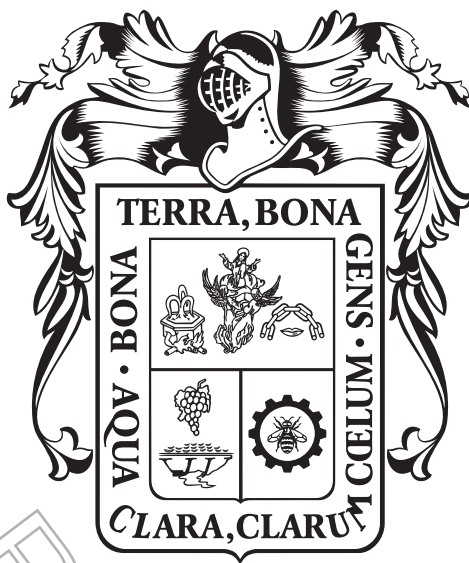




PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXII

Aguascalientes, Ags., 19 de Agosto de 2019

Núm. 33

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LXIV LEGISLATURA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

ÍNDICE:

Página 62

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 186
30 de junio del 2019.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 186

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2019.

**A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA**

**MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTE**

**MÓNICA BECERRA MORENO
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 188
07 de agosto del 2019.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 188
Pronunciamiento de la Diputación Permanente

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes para que analice modificar la reglamentación del Fondo de Asistencia Social a que hace referencia el Artículo 105 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, con el objeto de que se amplíe la reversión del plazo de pago del descuento otorgado, hasta por tres meses, contados a partir de la fecha en que se otorgue el descuento; respecto de los grupos vulnerables que lo merezcan.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Cabildos del interior del Estado para que expidan la reglamentación correspondiente del Fondo de Asistencia Social de conformidad con el Artículo 105 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 07 de agosto del año 2019.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTE

JORGE SAUCEDO GAYTÁN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

PATRICIA GARCÍA GARCÍA
DIPUTADA PROSECRETARIA
EN FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En términos de lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y una vez concluidos los trabajos legislativo del Segundo Período Ordinario, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, se publica la lista de los Decretos expedidos en el mismo, incluida la fecha de su aprobación. Lo anterior al tenor siguiente:

CONVOCATORIA Para la celebración de un Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, a celebrarse el 07 de febrero del año 2019; aprobada por la Diputación Permanente el día 05 de febrero del año 2019.

DECRETO 98 Se elige a la Mesa Directiva que habrá de coordinar los trabajos para el Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. 07 de febrero del 2019.

DECRETO 99 En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos concernientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones

correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 100 El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción IV del Artículo 27 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; Artículos 95, Fracciones I, II, III y IV; y 99 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; así como el Artículo 83, Fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien conferir al Ciudadano Héctor León Acero Lozano el cargo de: Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 101 El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción XXXVIII del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 45 y 80 del Código Electoral para el Estado; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, ha tenido a bien conferir a la Ciudadana Benilde Magaña Barriga, el cargo de: Contralora Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 102 Se Reforman las Fracciones III y VI del Artículo 1º, el Segundo Párrafo del Artículo 10, el Artículo 18, el Tercer Párrafo del Artículo 19, y el Segundo Párrafo del Artículo 44, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 103 Se Reforman los incisos f) y g) y se Adiciona el inciso h) al Artículo 8º de la Ley de Educación de Aguascalientes.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 104 Se Reforma la Fracción VI del Artículo 8º, así como se Adicionan unas Fracciones VII y VIII al Artículo 8º de la Ley para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 105 Acuerdo Legislativo por medio del cual el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género de la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º, Fracción IV y último párrafo de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, que dispone la forma en que deberá integrarse la Junta de Gobierno del citado Instituto, así como en las demás disposiciones normativas aplicables, aprueba y expide la Convocatoria Pública para la Elección de Cuatro Mujeres Vocales Propietarias con sus respectivas Suplentes para ser Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalientes de las Mujeres.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 106 Acuerdo Legislativo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 Fracción XXXVIII, 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 79 de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, así como por las demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, el Congreso del Estado de Aguascalientes por conducto de la Comisión de Postulaciones, aprueba y expide la Convocatoria Pública para Elegir a un Integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a desempeñarse desde el día de su elección y hasta el 21 de junio de 2020.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 107 El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, autoriza previo análisis del destino y de la capacidad de pago, al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, el Proyecto Denominado: PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES CUYO DESTINO SERÁ INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO Y SU OPERACIÓN EN SU MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO". Lo anterior es así, pues éste reúne todos y cada uno de los requisitos que establece el Artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y Municipios de Aguascalientes, y las demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

07 de febrero del 2019.

DECRETO 108 Se Reforman los Fracciones I, II, el Primer Párrafo de la Fracción III, y la Fracción IV del Quinto Párrafo del Artículo 62, las Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como el Segundo Párrafo del Artículo 105, el Artículo 107, y los Artículos 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, y 122 E; se Adicionan unas Fracciones VIII, IX, X y XI al Artículo 105; así como se Derogan los Artículos 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
07 de febrero del 2019.

DECRETO 109 El H. Congreso del Estado, con fundamento en el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 30 Fracción XXV, y 77 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, al CIUDADANO GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS, con efectos a partir del día 15 de febrero de 2019, y ejerciendo hasta dicha fecha el cargo de Diputado, con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye; para los efectos, llámese al CIUDADANO DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, en su calidad de suplente del Diputado Gustavo Alberto Báez Leos, para que en términos del Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en la sesión que para el efecto determine la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.
07 de febrero del 2019.

DECRETO 110 En términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se declara la Clausura de los trabajos concernientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.
07 de febrero del 2019.

DECRETO 111 El Ciudadano Diputado Gustavo Alberto Báez Leos, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y disposiciones aplicables del Reglamento Interno del referido Grupo Parlamentario Mixto, realiza sustituciones y cambios en Comisiones Ordinarias.
13 de febrero del 2019.

DECRETO 112 El Ciudadano Licenciado Gustavo Alberto Báez Leos, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Aguascalientes, designa al Ciudadano Diputado Juan Guillermo Alaníz de León como Coordinador del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, así mismo, se designa a la Ciudadana Diputada Patricia García García como Vicecoordinadora de dicho Grupo Parlamentario Mixto de la Sexagésima Cuarta Legislatura en el Estado de Aguascalientes.
27 de febrero del 2019.

DECRETO 113 El Ciudadano Diputado Juan Guillermo Alaníz de León, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y disposiciones aplicables del Reglamento Interno del referido Grupo Parlamentario Mixto, realiza sustituciones y cambios en Comisiones Ordinarias, en las que formará parte el Ciudadano Diputado Dennys Eduardo Gómez Gómez.
27 de febrero del 2019.

DECRETO 114 Se elige a la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.
1º de marzo del 2019, Sesión Previa.

DECRETO 115 Se declara la Clausura de los trabajos correspondientes a la Diputación Permanente para el Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Cuarta Legislatura.
1º de marzo del 2019.

DECRETO 116 Se declara la Apertura de los trabajos legislativos para el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en su Sexagésima Cuarta Legislatura.
1º de marzo del 2019.

DECRETO 117 Se Reforman las Fracciones VIII y IX y se Adicionan las Fracciones X y XI al Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.
07 de marzo del 2019.

DECRETO 118 Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, remitido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
07 de marzo del 2019.

DECRETO 119 Punto de Acuerdo, por medio del cual Se EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PARA QUE GENERE UNA ESTRATEGIA EFECTIVA, COORDINANDO AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de sus facultades legales, con la finalidad de verificar y evaluar el impacto social y ambiental de las actividades industriales de la empresa denominada MINERA FRISCO S. A. B. de C. V., a fin de regular la contaminación e impacto ambiental que produce en el Municipio de Asientos, Aguascalientes.
07 de marzo del 2019.

DECRETO 120 Punto de Acuerdo, en el sentido de Exhortar a LICONSA S. A. DE C. V., a través de la Comisión de Ganadería del Honorable Congreso de la Unión, a privilegiar la compra de leche a los productores nacionales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Productores de Leche a cargo de Liconsa S. A. de C. V.
07 de marzo del 2019.

DECRETO 121 Punto de Acuerdo, por medio del cual y como medida para evitar los constantes accidentes y poner a salvo a la población de dicho asentamiento de daños mayores en vidas e integridad personal, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, para que instruya lo necesario a fin de dotar de infraestructura vial preventiva, señalización y dispositivos de seguridad, que resulten adecuados para facilitar los flujos vehiculares, sin que se registre la intersección en el punto de alto riesgo ubicado en los límites ponientes de la comunidad de Cotorina de Coyotes.
07 de marzo del 2019.

DECRETO 122 Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que garantice el cumplimiento y respeto, de manera irrestricta, los términos contenidos en la Convocatoria Pública para la Asignación de Subsidios para la Prestación de Servicio de Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos, que viven Violencia Extrema y, en su caso, a sus Centros de Atención Externa 2019, a fin de que sean las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas con experiencia comprobable en la atención a la Violencia Familiar y de Género, quienes ejecuten, ministren y apliquen la totalidad los recursos públicos federales asignados para tal fin, según los términos contenidos en la misma y de conformidad con la normativa aplicable.
07 de marzo del 2019.

DECRETO 123 Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar, para que con fundamento en el Artículo Quinto Transitorio de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, se sirva emitir la correspondiente Nota Aclaratoria, para que se subsanen todas las omisiones y deficiencias de las referidas reglas de operación.
07 de marzo del 2019.

DECRETO 124 Punto de Acuerdo, por medio del cual el Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, a efecto de dar una solución que evite la clausura de Estancias Infantiles en el Estado de Aguascalientes sujetas al "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras".
07 de marzo del 2019.

DECRETO 125 Se Adicionan un Cuarto y Quinto Párrafos al Artículo 69 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
14 de marzo del 2019.

DECRETO 126 Se Reforma el Inciso I del Apartado 3, el Primer Párrafo y los Incisos A, B, C, D, E, F, y G del Apartado 12, del Artículo 34; y los Incisos B, C, D, E, I, y K del Apartado 4, el Primer Párrafo y los Incisos A,

B, C, D, E, F, y G del Apartado 12, los Apartados 38, 40, y 44, y los Incisos A y B del Apartado 47, del Artículo 37, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.
14 de marzo del 2019.

DECRETO 127 Se Reforman los Artículos 6° y 7° Primer Párrafo, y los Incisos n) y ñ) del Artículo 8°; así como se Adicionan unos Incisos o) y p) al Artículo 8° de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.
14 de marzo del 2019.

DECRETO 128 Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua, a fin de que en ejercicio de sus facultades, modifiquen los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Acuerdo al contenido del Artículo 231-A, específicamente lo contenido en su Apartado V "Programa de Acciones", numeral 3, para que se puedan destinar hasta un 60% del Total Federal asignado del programa de acciones para el consumo de energía eléctrica.
14 de marzo del 2019.

DECRETO 129 El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere los Artículos 24, Fracción V; y 68, Fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en la Fracción IV del Artículo 9° así como su último párrafo de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, ha tenido a bien elegir a las Ciudadanas Vocales Propietarias y Suplentes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.
21 de marzo del 2019.

DECRETO 130 Se Reforman las Fracciones XI y XII del Párrafo Primero del Artículo 4°; el Artículo 6°; la Denominación del Artículo 12 BIS, que pasa a ser Artículo 12 A; la Denominación del Artículo 12 TER, para quedar como Artículo 12 B; la Denominación del Artículo 12 QUATER, quedando como Artículo 12 C; la Denominación del Artículo 12 QUINQUES, quedando como Artículo 12 D; la Denominación y el contenido del Artículo 12 SEXIES, quedando como Artículo 12 E; y la Denominación de la Sección XII "Medalla "Mujer Aguascalentense" del Capítulo II "De los Premios y Reconocimientos", para pasar a ser Sección XII "Medalla "María del Carmen Martín del Campo Ramírez"; del Capítulo II "De los Premios y Reconocimientos". Así como se Adicionan unas Fracciones XIII y XIV al Artículo 4°; una Sección XIII "Medalla "3 de Diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad" al Capítulo II "De los Premios y Reconocimientos", integrada por un Artículo 12 G que también se Adiciona; y una Sección XIV "Medalla "Antonio Acevedo Escobedo", integrada por un Artículo 12 H que también se Adiciona; todos ellos a la Ley de Premios que Otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes.
21 de marzo del 2019.

DECRETO 131 El H. Congreso del Estado, con fundamento en el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 33 Fracción XXV, y 77 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia para separarse del cargo de Diputado ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, al CIUDADANO JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA, durante los días 1 al 7 de marzo del año que transcorre, por lo que se deberá reincorporar a sus labores legislativas, a partir del 08 de marzo de 2019.
21 de marzo del 2019.

DECRETO 132 El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 79 de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, los Artículos 56, Fracción XXV; 81, Fracción VI; 90, Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículo 5°; 11; 12, Fracción III; y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien conferir al Ciudadano José de Jesús Medrano Escobedo el cargo de Integrante de la Comisión de Selección que designa a los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
28 de marzo del 2019.

DECRETO 133 Se Reforma el inciso v de la Fracción IV del apartado A del Artículo 28, de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
28 de marzo del 2019.

DECRETO 134 Se Reforman los Artículos 1°; 3° fracciones I, II y VIII; 4° fracción V; 10 fracción VI; 13 fracciones III y IX; 20 párrafo primero; 23 párrafo segundo; la nomenclatura del CAPÍTULO VI "El Órgano de Vigilancia" del TÍTULO II, para quedar como CAPÍTULO VI "Los Órganos de Control y Evaluación"; y 25; y se Derogan los Incisos a) y b) de la Fracción III del Artículo 8°; las Fracciones II y III del Artículo 10; el CAPÍTULO VII denominado "El Órgano Interno de Control" del TÍTULO II, quedando subsistente el artículo 25 mismo que pasa a formar parte del CAPÍTULO VI; y el Artículo 26, todos de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.
28 de marzo del 2019.

DECRETO 135 Punto de Acuerdo, por medio del cual se declare de manera formal el día 6 de abril de cada año como el "Día Estatal del Deporte", en el que se realicen diversos eventos con la participación de la población.
28 de marzo del 2019.

DECRETO 136 Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta de manera respetuosa al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que en ejercicio de sus facultades, vele por la inviolabilidad de manera irrestricta del Recinto Parlamentario, dando cabal cumplimiento a sus facultades otorgadas en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar el orden público, el cumplimiento y la continuación de los trabajos parlamentarios a realizar por los Diputados, haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.
28 de marzo del 2019.

DECRETO 137 Se Reforman las Fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 3°, y la Fracción IX del Artículo 69; así como se Adicionan una Fracción XXVIII al Artículo 3°, y los Artículos 3° A y el Artículo 14 A, todos de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.
04 de abril del 2019.

DECRETO 138 Se Reforman el Primer Párrafo del Artículo 3°; la Fracción XLIII, LIV, el Primer Párrafo y los Incisos a, b, d, e, f, i, de la Fracción LIX del Artículo 36; el Artículo 37; el Primer Párrafo del Artículo 97; el Último Párrafo del Artículo 103 Sexies; la Fracción XVI del Artículo 113; y el Artículo 161; así mismo se Derogan las Fracciones I, II y III del Artículo 103 Sexies, todos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
04 de abril del 2019.

DECRETO 139 Se Reforma la Fracción XVIII y se Adiciona una Fracción XIX al Artículo 113 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes
04 de abril del 2019.

DECRETO 140 El Ciudadano Diputado Juan Guillermo Alaniz de León, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto por los Artículos 38; y 40, segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comunica el cambio de denominación del Grupo Parlamentario Mixto, para quedar de la manera siguiente: "Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática"; así mismo, comunica la creación de un nuevo Reglamento Interno, que regirá las funciones del referido Grupo Parlamentario Mixto.
11 de abril del 2019.

DECRETO 141 Se Reforman el Cuarto y Quinto Párrafos del Artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
11 de abril del 2019.

Se declara válida y legal en la Sesión Ordinaria del 30 de mayo del año 2019.

DECRETO 142 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 66 y el Artículo 67 y se Adiciona un tercer párrafo al Artículo 66 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
11 de abril del 2019.

DECRETO 143 Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a fin de que establezca mecanismos eficientes e inmediatos para cubrir el pago atrasado a médicos residentes en el país y se revaloren las condiciones laborales de los propios médicos residentes, que contribuyen con su esfuerzo en la satisfacción de las necesidades del sector salud.
11 de abril del 2019.

DECRETO 144 El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en su LXIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 27, Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 16, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se Reforma la Fracción III, Párrafo Tercero del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16 de abril del 2019.

DECRETO 145 Se Reforma la Fracción XXXVIII del Artículo 3°; la Fracción II del Artículo 9°; el Segundo y Tercer Párrafos de la Fracción V del Artículo 10; la Fracción II del Artículo 42; las Fracciones XII y XIII del Artículo 79; el Artículo 82 y las Fracciones I y II del Artículo 83. Así como se Adicionan un Cuarto y Quinto Párrafos a la Fracción V del Artículo 10; y unas Fracciones XIV y XV al Artículo 79, todos ellos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.
16 de abril del 2019.

DECRETO 146 Se Reforman las Fracciones II y III del Artículo 4°, el Primer Párrafo del Artículos 6°, el Primer Párrafo del Artículo 10, el Artículo 11; así como se Adiciona un Inciso h) a la Fracción II del Artículo 79 de la Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes.
16 de abril del 2019.

DECRETO 147 Punto de Acuerdo por medio del cual el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta a la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Aguascalientes, así como el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, de acuerdo a su ámbito de competencia, ejecuten el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Estado, tal y como se prevé en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero del 2019.
16 de abril del 2019.

DECRETO 148 Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Delegación de la Secretaría de Energía en el Estado de Aguascalientes, así como a la Comisión Reguladora de Energía, a que actúen de acuerdo a sus facultades y evalúen la actuación de aquellos particulares permisionarios de la comercialización de hidrocarburos al público en el Estado de Aguascalientes, a fin de que cumplan las reglas para la aplicación del subsidio destinado al costo de la gasolina, publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el acuerdo vigente número 42/2019 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los subsidios subsecuentes que se expidan.
16 de abril del 2019.

DECRETO 149 Se Reforman el Quinto Párrafo del Artículo 45, el Octavo Párrafo del Artículo 69, el Quinto y Sexto Párrafos del Artículo 354, y la Fracción IV del Artículo 356; así como se Adicionan un Séptimo y Octavo Párrafos al Artículo 354, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
24 de abril del 2019.

DECRETO 150 Se Reforma la Fracción XIII del Artículo 14 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes,
24 de abril del 2019.

DECRETO 151 Punto de Acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta de manera respetuosa a los Titulares tanto del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que de acuerdo a su ámbito de competencia, operen, amplíen y actualicen, el registro de certificaciones otorgadas a las familias que desean fungir como Familias de Acogida.
24 de abril del 2019.

DECRETO 152 Se Reforman las Fracciones IV y V del Artículo 69; así como se Adiciona una Fracción VI al Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
02 de mayo del 2019.

DECRETO 153 Se Reforman el Segundo Párrafo del Artículo 42; y el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 51. Así como se Adicionan un Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Párrafos al Artículo 51; un Capítulo IX, denominado "De los estímulos para la atracción de inversiones, generación de empleos, sectores estratégicos

y diversificación económica a gran escala en el estado” que contiene un Artículo 115 que también se Adiciona, al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

02 de mayo del 2019.

DECRETO 154 Se declara el día 13 de febrero de cada año como el Día Estatal del Águila Real, debiendo incluirse en las actividades cívicas del Estado, así mismo, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, celebrará anualmente actos oficiales en el Estado para su conmemoración.

02 de mayo del 2019.

DECRETO 155 Se Reforman la Denominación de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad”, para pasar a ser “Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes”, el Artículo 1°, los Artículos 2° y 3°, el Párrafo Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Artículo 4°, los Artículos 5° y 6°, el Inciso g) del Artículo 8°, el Primer Párrafo del Artículo 9°, los Artículos 13, 14 y 15, 19 Fracción VIII, el Párrafo Primero y la Fracción I del Artículo 62, el Artículo 64, los Párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Artículo 65, las Fracciones V y VI así como el Último Párrafo del Artículo 68; así como se Adicionan un Párrafo Segundo al Artículo 1°, un Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 3°, un Segundo Párrafo al Artículo 5°, un Párrafo Tercero al Artículo 36, un Párrafo Segundo al Artículo 63, y una Fracción VII al Artículo 68, todos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad.

09 de mayo del 2019.

DECRETO 156 Se Reforman la Fracción IV del Primer Párrafo; las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII del apartado B, del Artículo 1°; las Fracciones XVI, XXVI, XXVIII y XIX del Artículo 3°; el Primer Párrafo y las Fracciones XXXV, XXXVI y XLVII del Artículo 15; el Artículo 21; el Tercer Párrafo del Artículo 25; las Fracciones XII y XIII del Artículo 43; la Fracción XI del Artículo 44; el Artículo 53; la Fracción I del Artículo 56; la Fracción XI del Artículo 61; la Fracción V del Artículo 78; el Artículo 89; la Fracción VI del Artículo 95; el Artículo 97; el Artículo 98 y el Primer Párrafo del Artículo 99; así mismo se Adicionan la Fracción VIII al Apartado B del Artículo 1°; la Fracción XXX al Artículo 3° y se Deroga el Segundo Párrafo del Artículo 76; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

09 de mayo del 2019.

DECRETO 157 Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 129 y el Primer Párrafo del Artículo 157; así como se Deroga la Fracción II del Artículo 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

09 de mayo del 2019.

DECRETO 158 Punto de Acuerdo, por medio del cual el Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta al Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión a que como servidores públicos acaten el artículo 134 de la Constitución Federal, para que, con transparencia, objetividad, e imparcialidad ejerzan los recursos públicos que han de destinarse a las entidades federativas y no vulnerar el principio de equidad en las contiendas electorales locales del año 2019.

09 de mayo del 2019.

DECRETO 159 Se Reforma el Primer Párrafo del Inciso e) de la Fracción XVII del Artículo 2°, y el Artículo 15 de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes.

16 de mayo del 2019.

DECRETO 160 Se Reforman los Incisos F) y G) de la Fracción III del Artículo 5°, y la Fracción IV del Artículo 7°; así como se Adiciona un Inciso H) a la Fracción III del Artículo 5°, ambos de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes.

16 de mayo del 2019.

DECRETO 161 Se Reforman los Artículos 350; 369; y 397 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

16 de mayo del 2019.

DECRETO 162 Se reforma la Fracción I del Artículo 138; se reforman las Fracciones I, II, III y V del Artículo 141; y se deroga la Fracción XV del Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

23 de mayo del 2019.

DECRETO 163 Se Adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 60: así como Reforma la fracción XV y se Derogan las fracciones XIV y XVI del Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

23 de mayo del 2019.

DECRETO 164 Se Reforman las Fracciones II, III, de la X a la LVIII, y el Último Párrafo del Artículo 3°; el Artículo 45; el Segundo Párrafo del Artículo 46; se Adicionan las Fracciones LIX a LXIII al Artículo 3°, así como unos Artículos 47 A y 47 B a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.
23 de mayo del 2019.

DECRETO 165 Se Reforman las Fracciones de la IX a la XIX del Artículo 3°; la Fracción II del Artículo 7°; el Artículo 11; el Segundo Párrafo del Artículo 37; el Segundo Párrafo del Artículo 39; y el Artículo 40; así como se Adicionan unas Fracciones XX y XXI al Artículo 3° todos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes.
30 de mayo del 2019.

DECRETO 166 Se Reforman el Artículo 2° y la Fracción II del Artículo 3° de la Ley Orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes.
30 de mayo del 2019.

DECRETO 167 Se Reforman los Artículo 6° y 17, ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes.
06 de junio del 2019.

DECRETO 168 Se Reforman los Incisos B y C de la Fracción XI del Artículo 57; así como se Adicionan un Inciso D y un Segundo Párrafo a la Fracción XI del Artículo 57, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.
06 de junio del 2019.

DECRETO 169 Se Reforman las Fracciones III y IV del Artículo 2°; EL Artículo 25; las Fracciones II y IV del Artículo 26; las Fracciones III y IV al Artículo 30, y las Fracciones VII y VIII del Artículo 58; así como, se Adicionan unas Fracciones V y VI al Artículo 2°; una Fracción V al Artículo 30 y unas Fracciones IX y X al Artículo 58, todos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.
06 de junio del 2019.

DECRETO 170 Punto de Acuerdo, por medio del cual el Congreso del Estado de Aguascalientes otorga la distinción y declaratoria de Benemérita a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en reconocimiento a su trayectoria histórica y contribuciones al desarrollo educativo, social, económico, político y cultural en el Estado, así como por su extraordinaria labor educativa como institución de excelencia en la educación superior del país.
06 de junio del 2019.

DECRETO 171 Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a regular, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 36, Fracción V, a vigilar la administración del Aeropuerto de Aguascalientes y constatar que su operación para que se adecúe a las necesidades actuales del Estado de Aguascalientes.
06 de junio del 2019.

DECRETO 172 Se reforma el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
13 de junio del 2019.

Se declara válida y legal en la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente, del 07 de agosto del año 2019.

DECRETO 173 Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.
13 de junio del 2019.

DECRETO 174 Se Reforma el último párrafo del Artículo 60, del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.
13 de junio del 2019.

DECRETO 175 Punto de Acuerdo, por medio del cual se solicita, con toda atención, al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, a fin de que elabore un Plan de Acción para reducir el impacto de una eventual aplicación de aranceles a las mercancías de exportación, dando participación a las empresas, trabajadores y sus sindicatos, integrantes de la cadena de proveeduría transportistas, servidores públicos de los tres órdenes de gobierno relacionados con el formato de la economía así como la

logística y la tributación y, finalmente, expertos, académicos e instituciones de educación superior que deseen participar, con el propósito de hacer una crisis eventual una verdadera oportunidad para expandir las actividades productivas de las y los agascalentenses.

13 de junio del 2019.

DECRETO 176 Se Reforman las Fracciones VII y VIII del Artículo 5°; la Fracción III del Artículo 5° y sus respectivos Incisos d), f), g), j), k), n), o) y p); el Artículo 11, el Artículo 13 y las Fracciones VII y VIII del Artículo 20; Así también se Adicionan una Fracción IX al Artículo 5°; los Incisos q), r), y s) a la Fracción III del Artículo 8°; un Cuarto y Quinto Párrafo al Artículo 13, un Artículo 13-A y una Fracción IX al Artículo 20; a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes.

20 de junio del 2019.

DECRETO 177 Se Reforman las Fracciones V, XII, XIII y XIV del Artículo 75-A; se Adicionan las Fracciones XV, XVI y XVII al Artículo 75-A; una Fracción VII y se reforma el último párrafo al Artículo 107; se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 150 y se recorre el subsecuente; todos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

20 de junio del 2019.

DECRETO 178 Punto de Acuerdo, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a que el personal a su cargo regule mediante la coordinación, supervisión previo registro y organización, a los prestadores de servicios dedicados a la asesoría y gestión a nombre y petición expresa de los contribuyentes interesados para que estos realicen en su representación los diversos trámites administrativos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante esa Dependencia a su cargo; ello en estricto apego al Estado de Derecho y el Derecho Humano a la libertad de trabajo.

20 de junio del 2019.

DECRETO 179 En términos del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se comunica al Pleno Legislativo, la designación del Ciudadano Diputado Juan Manuel Gómez Morales, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

27 de junio del 2019.

DECRETO 180 Se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

27 de junio del 2019.

DECRETO 181 Se Reforman la fracción VI del Artículo 2°; la fracción XVIII del Artículo 3°; las fracciones I y II del Artículo 49 Bis; el inciso a) de la fracción I, el inciso b) de la fracción III, el segundo, tercero y cuarto párrafos del Artículo 49 Ter; los incisos a) y b), los numerales 1, 2, 3, 4 del inciso b), y el primer y segundo párrafos de la fracción V, así como la fracción VI del Artículo 49 Quinquies; se Adicionan la fracción XIII A al Artículo 3°; los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) al inciso b) de la fracción III del Artículo 49 Ter; y se Deroga la fracción III del Artículo 49 Bis, todos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

27 de junio del 2019.

DECRETO 182 Se expide la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

27 de junio del 2019.

DECRETO 183 Se elige a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Cuarta Legislatura, para el Segundo Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

27 de junio del 2019.

DECRETO 184 Punto de Acuerdo, por medio del cual se solicita, con toda atención, al titular del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes que se sirva coordinar esfuerzos para crear un grupo institucional que realice una investigación sobre las causas del alcoholismo y, con base en sus hallazgos, y con la adaptación de casos de éxito alrededor del mundo, elaboren una política pública cuyo objetivo sea reducirlo al mínimo.

27 de junio del 2019.

DECRETO 185 Punto de Acuerdo, por el que se deja sin efectos legales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se propone Declarar Área Natural Protegida y Sujeta a Conservación Ecológica, a la Región donde se encuentra ubicado el “Cerro Denominado San Juan” en el Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, así como las demás promociones legislativas que en la materia fueron planteadas y descritas en la presente propuesta de resolución parlamentaria, en virtud de que como se ha manifestado, de acuerdo a la actual legislación aplicable en la materia, son única y exclusivamente del ámbito y competencia Federal y Estatal.
27 de junio del 2019.

DECRETO 186 En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.
30 de junio del 2019.

DECRETO 187 En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.
30 de junio del 2019.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del mismo nombre al primer día del mes de agosto de 2019.

**El Secretario General del Poder Legislativo
del Estado de Aguascalientes**

Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Comité de Administración en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 93 Fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto por los 3°, 24 Fracción VI, 91, 92, 149, 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; los Artículos 154, 159, 162 y 165 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide el *Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, al tenor de lo siguiente:

MANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente manual tiene como objeto establecer los lineamientos referentes a la contratación de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios que realice el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las bases para la integración y operación del Comité.

Artículo 2º.- Para los fines del presente manual se entenderá por:

I.- Área Requiriente: La unidad administrativa del Congreso del Estado que solicita la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios;

II.- Área Responsable de Compras: al Departamento de Compras del Congreso del Estado;

III.- Congreso: El Congreso del Estado de Aguascalientes;

IV.- Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

V.- Dirección: La Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros;

VI.- Investigación de mercado: A la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga de fabricantes de bienes o prestadores del servicio;

VII.- IVA: El Impuesto al Valor Agregado;

VIII.- Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

IX.- Manual: El presente Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

X.- Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

XI.- Proveedor: La persona que participe en cualquier procedimiento de contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la prestación de servicios;

XII.- Requisición: La Solicitud de adquisición o contratación de arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios, en formato oficial impreso que al efecto autorice el Departamento de Compras; y

XIII.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto en el Manual, será aplicado lo establecido en la Ley, el Código Civil del Estado de Aguascalientes, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

La Requisición

Artículo 4º.- Las requisiciones deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Número de Requisición;

II.- Fecha de elaboración;

III.- Justificar la necesidad de adquirir el bien o servicio materia de la requisición; señalando en su caso, si es de carácter urgente;

IV.- Descripción clara y detallada de los bienes, arrendamientos, o servicios a contratar, con todas las características posibles del bien o servicio solicitado, debiendo indicarse cuando menos dos o más características, como lo son: marca, cantidad, medida, modelo, color, material, etcétera;

V.- Nombre y firma del titular del Área Requirente;

VI.- Nombre y firma del titular del Departamento de Compras;

VII.- Nombre y firma para Visto Bueno del Director;

Artículo 5º.- La requisición deberá tramitarse por las Áreas Requirentes al Departamento de Compras, durante los primeros 10 días de cada mes; en caso contrario, la requisición será atendida hasta el mes siguiente. Salvo que sea de carácter urgente, y así sea aceptado por el Director.

Artículo 6º.- El Departamento de Compras deberá llevar un control adecuado sobre las requisiciones realizadas por las Áreas Requirentes, a efecto de administrar, optimizar y coordinar el suministro justificado de los insumos y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Congreso.

Artículo 7°.- El Congreso debe realizar la adquisición de los bienes, arrendamientos y contratación de servicios en función del monto presupuestal autorizado y verificado por el Área Responsable de Compras dentro de su Investigación de Mercado.

CAPÍTULO III

El Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 8°.- Únicamente se podrá contratar el arrendamiento de bienes muebles para el ejercicio de las funciones del Congreso, cuando no sea posible o conveniente su adquisición.

Artículo 9°.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles se deberá realización por parte de la Dirección, para la aprobación del Comité, un dictamen de viabilidad, que deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Estudio de costo oportunidad que determine que financieramente resulta viable el arrendamiento comparativamente con el costo de adquirir el inmueble o que se requiera por tiempo indefinido y para un fin específico;

II.- Calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización; y

III.- El aumento de la renta se considerará, procurando que no se superior al índice inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al período de vigencia fenecido.

CAPÍTULO IV

Los Procedimientos de Contratación

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 10.- Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I.- Adjudicación directa por tabla comparativa, cuando las contrataciones no excedan tres mil veces el valor diario de la UMA;

II.- Invitación a cuando menos tres personas por monto, tratándose de contrataciones comprendidas entre tres mil y quince mil veces el valor diario de la UMA; y

III.- Licitación pública, tratándose de contrataciones superiores a quince mil veces el valor diario de la UMA.

Sección Segunda

La Adjudicación Directa por Tabla Comparativa

Artículo 11.- Las adquisiciones de bienes muebles y arrendamientos, así como la prestación de servicios se efectuarán a través de adjudicación directa por tabla comparativa hasta por un límite de tres mil veces el valor diario de la UMA, conforme a las siguientes modalidades:

I.- **Fondo Revolvente:** Cuando el monto de la contratación sea inferior a setenta y cinco días el valor diario de la UMA;

II.- **Ejercicio Directo:** Cuando el monto de la contratación se ubique entre los setenta y cinco y trescientos cincuenta días el valor diario de la UMA; y

III.- **Compra Directa por Tabla Comparativa:** Cuando el monto de la contratación sea superior a los trescientos cincuenta días e inferior a los tres mil días el valor diario de la UMA.

Artículo 12.- Las contrataciones a que se refiere la Fracción I del Artículo anterior, podrán ser realizadas directamente por el Departamento de Compras, sin Requisición y sin realizar Investigación de Mercado, para ser pagadas con cargo al fondo revolvente, previa autorización de la Dirección.

Artículo 13.- Las contrataciones a que se refiere la Fracción II del Artículo anterior, podrán efectuarse directamente, sin Requisición y con autorización del Director.

En este caso, será necesario contar con la cotización de al menos tres Proveedores y se podrá adquirir directamente de quien presente la cotización más económica, siempre y cuando se cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

Cuando no sea posible obtener tres cotizaciones y el Departamento de Compras justifique tal circunstancia, se podrá adjudicar con una o dos cotizaciones.

Artículo 14.- Toda Requisición de contratación por Compra Directa por Tabla Comparativa deberá contar con un mínimo de tres cotizaciones para la realización de aquella.

La tabla comparativa contendrá los siguientes datos:

- I.- Número de requisición;
- II.- Datos relevantes de los proveedores invitados;
- III.- Cantidad;
- IV.- Unidad de Medida;
- V.- Descripción de los bienes;
- VI.- Marca ofertada en su caso;
- VII.- Precio Unitario;
- VIII.- Importe;
- IX.- Fecha de Cotización;
- X.- Condiciones de Pago;
- XI.- Tiempo de Entrega;
- XII.- Garantía de los bienes;
- XIII.- Vigencia de la cotización; y
- XIV.- Firma del Director para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Artículo 15.- El Departamento de Compras, observará los siguientes criterios de adjudicación:

I.- Se adjudicará al Proveedor que ofrezca el precio de cotización más bajo, tomando en cuenta la evaluación por parte del Área Requirente, de los aspectos técnicos en cuanto a capacidad de entrega, financiamiento y condiciones de calidad ofrecidas por cada Proveedor, ya sea por cada partida o total, según sea el caso, debiendo descalificarse al Proveedor que no cumpla con alguno de los aspectos requeridos;

II.- En caso de que todos los Proveedores oferten en las mismas condiciones los aspectos técnicos referidos en la fracción anterior, deberá adjudicarse al que ofrezca el menor tiempo de entrega;

III.- De persistir el empate, se adjudicará al proveedor que otorgue mayor tiempo de garantía; y

IV.- Subsistiendo la igualdad de condiciones, se debe adjudicar a aquél que tenga su domicilio fiscal en Aguascalientes u oferte bienes o servicios que hayan sido producidos o adquiridos en el Estado.

Artículo 16.- La Dirección deberá proceder a declarar desierto un procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa en su modalidad de compra directa cuando no se cuente con el mínimo de tres cotizaciones requeridas para realizar la contratación, o habiéndolas, excedan el techo presupuestal u oferten precios no aceptables. En caso de que dos adjudicaciones directas por tabla comparativa sean declaradas desiertas consecutivamente se realizará la adjudicación con el único proveedor que hubiera cotizado. No será necesario

realizar un segundo procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa, cuando al solicitar el mínimo de las tres primeras cotizaciones, uno o dos de los Proveedores manifiesten por escrito que tienen insuficiencia técnica o no cuentan con los bienes o servicios para proveerlos en tiempo y forma, lo cual quedará asentado en el expediente correspondiente y en este supuesto se adjudicará sin más trámite al único Proveedor participante.

Artículo 17.- Las contrataciones adjudicadas a través de los procedimientos de adjudicación directa por tabla comparativa se formalizarán a través del pedido de compra, salvo en los casos en que se contraigan obligaciones de tracto sucesivo o bien aquéllas que en razón de los bienes o servicios contratados merezcan un tratamiento especial, en este caso deberá celebrarse el contrato en los términos previstos por la Ley.

Sección Tercera

La Contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto

Artículo 18.- Las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas por monto quedan comprendidas entre los tres mil y quince mil veces el valor diario de la UMA en las cuales se deberá invitar con la debida oportunidad un mínimo de tres distintos Proveedores inscritos en el Padrón; la adjudicación se podrá decidir con un mínimo de dos proposiciones, siempre y cuando la mejor oferta económica sea igual o menor al precio contenido en la Investigación de Mercado elaborado por el área responsable de compras.

Artículo 19.- Las etapas del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas por monto serán: Invitación y envío de convocatoria; Junta de aclaraciones; Acta de presentación y apertura de proposiciones; y Emisión y notificación de fallo.

Artículo 20.- La invitación se debe realizar por escrito o por medio electrónico y contendrá la siguiente información:

I.- El nombre de la Convocante;

II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los Proveedores invitados podrán obtener la convocatoria;

III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la contratación;

V.- Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago, así como la información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y

VI.- La indicación de si la adjudicación será en forma total o parcial, por partidas o a uno o varios Proveedores.

Artículo 21.- La convocatoria para la invitación a cuando menos tres personas por monto deben contener como mínimo lo siguiente:

I.- El número de procedimiento correspondiente;

II.- Nombre de la Convocante, así como del Área Requirente de los bienes o servicios;

III.- Los requisitos que deberán cumplir los Proveedores invitados a participar en el procedimiento;

IV.- Fecha, hora y lugar, de la junta de aclaraciones de la convocatoria;

V.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, emisión y notificación del fallo y firma del contrato;

VI.- Indicación de que en caso de incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la convocatoria, procederá la descalificación;

VII.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;

VIII.- La indicación de que la convocatoria será gratuita;

IX.- Los lugares en los que se llevarán a cabo todos los actos del procedimiento;

X.- Pormenores de la junta de aclaraciones;

XI.- Forma en que se desarrollará el procedimiento;

XII.- Derechos del Congreso del Estado;

XIII.- Tipos de garantías y sus implicaciones;

XIV.- La obligación de formalizar el contrato dentro del término de la Ley, con la indicación de que el Proveedor adjudicado que no firme el contrato conforme a lo establecido, será sancionado por la Dirección en los términos del artículo 83 de la Ley;

XV.- Cantidades adicionales;

XVI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas por monto, así como las proposiciones presentadas por los proveedores podrán ser negociadas, después de haber sido aceptadas por el Congreso del Estado;

XVII.- Criterios y formas para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato;

XVIII.- Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte del contrato; especificaciones y normas que en su caso sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;

XIX.- Plazo, lugar y condiciones de entrega;

XX.- La entrega de muestras físicas, en caso de que se requieran; debiendo indicar días en que permanecerán en custodia del Congreso del Estado, que no podrán exceder de treinta días naturales contados a partir de la adjudicación.

En el caso de que el Proveedor no retire las muestras en el plazo establecido, los bienes se remitirán para su almacenamiento, hasta su reclamo previa identificación de la persona con derecho a ello, salvo los que sean perecederos, los cuales serán entregados a instituciones de beneficencia pública;

XXI.- Condiciones de precio y pago de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XXII.- La indicación, de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de contratación serán adjudicados a un solo proveedor en forma total, o parcial por partidas a uno o varios proveedores;

XXIII.- En el caso de los contratos abiertos, la información que señala el artículo 68 de la Ley;

XXIV.- Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;

XXV.- Penas convencionales por atraso en las entregas;

XXVI.- Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;

XXVII.- La indicación de que la cotización y la forma de pago deberá ser en pesos mexicanos;

XXVIII.- Términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los Proveedores cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.

El que los Proveedores invitados opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados del procedimiento o que utilicen alternativamente y a su elección los distintos métodos de participación disponibles; y

XXIX.- Cualquier otra información que el Congreso del Estado considere de relevancia para el desarrollo del procedimiento.

Artículo 22.- La junta de aclaraciones sobre la convocatoria respecto a los bienes y/o servicios requeridos, se llevará a cabo de forma optativa conforme las reglas de la licitación, en el tiempo y forma señalados. Cualquier modificación derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas por monto.

Artículo 23.- En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante un sobre cerrado que contendrá por separado, la oferta técnica y la oferta económica.

Todos los documentos cuya impresión dependa del Proveedor deberán presentarse en idioma español, en papel membretado original y firmados por él, en caso de ser persona física, o por el representante legal si se tratara de persona moral.

Artículo 24.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, podrá hacerse sin la presencia de los Proveedores, bajo la supervisión del titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán por operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación. El tiempo que deberá transcurrir entre la primera invitación a los proveedores y el acto de emisión y notificación de fallo no deberá ser mayor a seis días naturales.

Artículo 25.- El acta de presentación y apertura de proposiciones de una invitación a cuando menos tres personas por monto, deberá contener la siguiente información:

I.- Área Requiriente;

II.- Nombre del Convocante;

III.- Concepto del acta;

IV.- Número de procedimiento;

V.- Lugar, fecha y hora;

VI.- Nombre de los Proveedores invitados y los que finalmente presentaron proposición;

VII.- Representantes, en su caso, de los Proveedores participantes;

VIII.- Indicación de la apertura de las proposiciones presentadas;

IX.- Listado de documentos solicitados en la convocatoria, así como demás requisitos a cubrir, indicando el cumplimiento o incumplimiento con la presentación de cada uno de ellos por cada Proveedor participante;

X.- Establecimiento del cuadro comparativo de ofertas económicas de los Proveedores participantes;

XI.- Indicación de la fecha en que se celebrará el acto de emisión y notificación de fallo; y

XII.- Nombre y firma de los Proveedores participantes, de los representantes del Área Requiriente y de los integrantes del Comité.

Artículo 26.- Aún y cuando se inscriban y sean susceptibles de análisis el mínimo de proposiciones requeridas para la emisión del fallo, si las ofertas económicas de las mismas resultan mayores a los recursos presupuestales autorizados para realizar la adquisición, o las ofertas contienen precios no aceptables, se declarará desierta la invitación a cuando menos tres personas por monto.

Tratándose de una invitación a cuando menos tres personas por monto en la que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, el Congreso del Estado podrá proceder, sólo por esas partidas de acuerdo al procedimiento de Adjudicación Directa por Tabla Comparativa en su modalidad de Compra Directa.

En caso de que dos invitaciones a cuando menos tres personas por monto sean declaradas desiertas consecutivamente, la adquisición se adjudicará con los lineamientos del procedimiento para la Adjudicación Directa por Tabla Comparativa en su modalidad de Compra Directa.

Artículo 27.- Los criterios de adjudicación a proveedores, serán los mismos que los establecidos en el presente Manual para las adjudicaciones directas por tabla comparativa.

Artículo 28.- El acta de emisión y notificación de fallo deberá contener la siguiente información:

I.- Indicación de los dos Proveedores cuyas ofertas económicas fueron las más bajas;

II.- Indicación del cumplimiento integral de los requisitos exigidos en la convocatoria por los Proveedores señalados en la fracción que antecede, o en su defecto, de los subsecuentes;

III.- Los motivos y fundamentos de descalificación de los Proveedores que hayan incumplido con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y que en consecuencia se hayan determinado no solventes sus proposiciones;

IV.- Fallo de adjudicación;

V.- Sanción para el Proveedor adjudicado que no firme el contrato respectivo en el plazo establecido por la Ley; y

VI.- Nombre y firma de los Proveedores participantes, del representante del Área Requirente, así como de los integrantes del Comité.

Artículo 29.- Los documentos por los que se formalizará el fallo de adjudicación y las obligaciones del Proveedor y del Congreso del Estado, serán el pedido y el contrato correspondiente.

El pedido se elaborará en función del fallo de adjudicación. En lo que respecta al contrato se estará a lo dispuesto por la Ley.

Sección Cuarta La Licitación Pública

Artículo 30.- La licitación pública sobre contrataciones superiores a quince mil veces el valor diario de la UMA, se llevarán a cabo en los términos de la convocatoria que emita el Comité. La cual podrá remitirse a las disposiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO V La Integración y Facultades del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Artículo 31.- Para cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones, el Comité estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros;

II.- Un Secretario, que será el titular del Departamento de Compras;

III.- Un vocal, que será el titular del Departamento de Control Presupuestal;

IV.- Un vocal, que será el titular del Departamento de Tesorería; y

V.- Un vocal, que será el titular de la Contraloría Interna.

Contarán con voz y voto los integrantes referidos en las Fracciones I, II y III, y solamente con voz los señalados en las Fracciones IV y V.

Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes solamente podrán ejercer las facultades del titular en la sesión del Comité para la que fueron designados.

El Secretario General del Poder Legislativo será invitado permanente del Comité, y deberá ser convocado, y podrán hacer uso de la voz. Adicionalmente, se podrá convocar a sesiones concretas, a invitados especialistas, los cuales de igual forma podrán hacer uso de la voz, si esta se les autoriza por el Presidente

Artículo 32.- El Comité sesionará de manera ordinaria cuando así lo indique su calendario y de forma extraordinaria cuando el Presidente del Comité o la mayoría de sus integrantes lo consideren necesario.

Las sesiones del Comité se declararán legalmente instaladas con la presencia de la mayoría de sus integrantes, serán presididas por el Presidente y en su ausencia y la de su suplente, por el Secretario.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad; en caso de ausencia del Presidente y su suplente, el Secretario gozará de dicha facultad.

Artículo 33.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Secretaría General;

II.- Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio;

III.- Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlos a consideración del Comité de Administración;

IV.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V.- Establecer su calendario de sesiones ordinarias en la última sesión del ejercicio fiscal de que se trate;

VI.- Recibir las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las áreas contratantes y requirentes, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del Comité de Administración; y

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley.

Artículo 34.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II.- Autorizar el orden del día;

III.- Coordinar y presidir las sesiones del Comité;

IV.- En caso de empate, emitir su voto de calidad; y

V.- Llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

Artículo 35.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar a las Áreas Requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;

II.- Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;

III.- Citar a las sesiones por acuerdo del Presidente;

IV.- Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Comité;

- V.- Notificar a los miembros del Comité el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;
- VI.- Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de éste y su suplente;
- VII.- Llevar control y resguardo de las actas de las sesiones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- VIII.- Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;
- IX.- Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano; y
- X.- Las demás que le confiera el Comité o la Ley.

Artículo 36.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
- II.- Dirigirse con objetividad en las opiniones que emita en los asuntos tratados en el Comité; y
- III.- Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

Artículo 37.- Los invitados especialistas a las sesiones del Comité tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados; y
- II.- Suscribir un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la legislación y disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI

El Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Artículo 38.- Las sesiones del Comité se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.- El Comité celebrará sesiones ordinarias mensualmente, de acuerdo con el calendario establecido, las cuales, en caso de no haber asuntos que tratar, podrán cancelarse avisando por escrito a los integrantes por lo menos con veinticuatro horas de anticipación;
- II.- En casos de fuerza mayor, las sesiones ordinarias podrán reprogramarse en fecha distinta a la establecida en el calendario, previo aviso a los miembros del Comité;
- III.- Para las sesiones ordinarias, las convocatorias, órdenes del día y documentos correspondientes, se entregarán por correo electrónico o impreso a los miembros del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la sesión;
- IV.- Cuando sea necesario y únicamente para tratar asuntos de carácter urgente, debidamente justificados, se realizarán sesiones extraordinarias, mismas que se notificarán por correo electrónico o de manera impresa a los miembros del Comité, con un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión en cuestión;
- V.- Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente el Presidente o su suplente; y
- VI.- De cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto que se haya presentado ante el Comité.

Los asesores y los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Legislativo entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Web del Congreso del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 19 DE JULIO DEL AÑO 2019**

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN,
IMPULSO Y FOMENTO AL JOVEN EMPRENDEDOR**

C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 9, párrafo primero, fracciones I y II, 14 párrafo segundo, y demás aplicables de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, así como al artículo 12 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir las **“Reglas de Operación del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor”** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de promover e incentivar el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de los jóvenes que impulse el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial, contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, y en la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, se emiten estas reglas de operación.

Con la intención de que los recursos sean otorgados bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, es que se determina que quien elija y apruebe los proyectos acreditados sea un Comité Técnico.

Así mismo, con el fin de impulsar la actividad productiva y comercial enfocada a los jóvenes, a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas productivas relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo, con lo cual se abona a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan el emprendimiento transversal en los jóvenes y la creación de empresas, se emiten las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN, IMPULSO
Y FOMENTO AL JOVEN EMPRENDEDOR**

**CAPÍTULO I
Objetivo**

Artículo 1.- El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor tiene como objetivo general contribuir a que los emprendedores pongan en marcha su idea de negocio o en su caso, que aquellos que ya se encuentran en operación puedan impulsar el crecimiento de sus empresas de manera competitiva, mediante la adquisición de maquinaria y equipo; mobiliario; desarrollo de tecnologías y/o aplicaciones móviles y/o sitio web.

**CAPÍTULO II
Definiciones**

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I.- Apoyos: Se refiere a la asignación de recursos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos como subsidios que el Gobierno del Estado, que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se otorgan a los beneficiarios con el objeto de promover el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor;

II.- Aportación del beneficiario: Es la contribución en especie o en cantidad líquida, que puede y debe llevar a cabo un emprendedor beneficiado siempre y cuando cumpla con los porcentajes establecidos en estas reglas de operación;

III. Beneficiarios: Lo es la población objetivo de 18 a 29 años de edad, cuyos proyectos sean aprobados por el Comité Técnico del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor;

IV. Comité técnico: Es el Órgano Colegiado del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor responsable de evaluar y aplicar los criterios de selección de proyectos productivos para determinar cuáles de ellos serán aprobados y/o apoyados en los términos de la Convocatoria correspondiente;

V. Convocatoria: Es el documento que establece los lineamientos generales de requisitos, procedimientos y vigencia para la presentación de solicitudes de apoyo del Fondo para Emprendedores;

VI. Criterios de Selección: Se refiere a las características de los proyectos que corresponden a los objetivos del Fondo para Emprendedores, y a los mecanismos establecidos para alcanzarlos, que por lo tanto los hacen susceptibles de recibir apoyo;

VII. Emprendedor: Son las mujeres y hombres con inquietudes empresariales, que estén en un rango de edad de 18 a 29 años, con capacidad de ejercicio, residentes en el Estado de Aguascalientes y que cuenten con proyectos productivos, ideas o propuesta de creación de empresas, así como aquellos que ejerciten y desarrollen una actividad empresarial en nombre propio, con habitualidad, y se encuentren en proceso de consolidar una micro o pequeña empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora;

VIII. Escalabilidad: Se refiere a aquella característica del proyecto consistente en que este último tenga potencial de crecimiento, es decir, que pueda expandirse a nuevos mercados, locales, nacionales e inclusive internacionales;

IX. Fondo para Emprendedores: Se entenderá que se trata del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor;

X. Incubadora: Es el centro de desarrollo empresarial encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, la cual deberá contar con un respaldo y experiencia de cuando menos 5 años, ser de una universidad o estar registrada ante la Secretaría de Desarrollo Económico;

XI.- Plan de negocio: Se refiere al documento impreso que deberá presentarse en el formato emitido por la SEDEC y en el cual se realizará un análisis del negocio, debiendo contener como requisitos mínimos los siguientes:

1. Descripción General de la Idea de Negocio
 - 1.1 Datos del emprendedor y descripción general de la idea de negocio
 - 1.2 Análisis FODA
 - 1.3 Naturaleza de la idea de negocio
2. Organización
 - 2.1 Misión
 - 2.2 Visión
 - 2.3 Metas al corto, mediano y largo plazo
 - 2.4 Estructura del Negocio (organigrama)
3. Personal
 - 3.1 Características básicas del personal
 - 3.2 Políticas Operativas
4. Mercadotecnia
 - 4.1 La competencia (cuadro comparativo con los principales competidores)
 - 4.2 Necesidad a solventar con el producto o servicio
 - 4.3 Análisis del mercado

4.4 Riesgos y oportunidades del mercado

4.5 Publicidad y promociones

5. Producción y servicios

5.1 Descripción del producto o servicio

5.2 Descripción de equipo o maquinaria a adquirir y cuáles serían los beneficios que tendría al adquirirlos

6. Finanzas

6.1 Balance inicial con cálculo de tasa de rentabilidad

6.2 Cuadro comparativo de costos e ingresos mensuales aproximados con cálculo de tasa de viabilidad

7. Marco Legal de la Organización

7.1 Régimen Fiscal

8. ANEXO. Resumen de la idea de negocio en MODELO CANVAS

XII. Proyecto: Se refiere al conjunto de acciones que lleva a cabo la población objetivo, para las cuales solicita apoyos del Fondo para Emprendedores;

XIII. SEDEC: Secretaría de Desarrollo Económico;

XIV. Solicitante: Personas físicas que presentan un proyecto al Fondo para Emprendedores.

XV. Tasa de Rentabilidad: Es la herramienta que permite conocer el incremento en ventas, manteniendo o disminuyendo los costos operativos;

XVI. Viabilidad: Es la opción de que el proyecto se pueda llevar a cabo en el tiempo con cierta continuidad. Debe tenerse en cuenta los recursos que precisa, los que tiene y la capacidad para obtenerlos.

CAPÍTULO III Convocatorias

Artículo 3.- Las Convocatorias que se emitan en el marco del Fondo para Emprendedores serán publicadas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, a través de la página web del Gobierno del Estado.

Dichas convocatorias, deberán contener como mínimo lo siguiente:

I.- Objeto;

II.- Vigencia de la Convocatoria;

III.- Monto;

IV.- Rubros, montos y porcentajes máximos del apoyo;

V.- Cobertura;

VI.- Criterios de Elegibilidad;

VII.- Criterios Normativos y Requisitos;

VIII.- Criterios Técnicos de Evaluación;

IX.- Entregables, y

X.- Contacto de atención.

CAPÍTULO IV Presupuesto destinado al fondo de promoción, impulso y fomento al joven emprendedor

Artículo 4.- Los apoyos del Fondo para Emprendedores se aplicarán bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico del proyecto, procurando en todo momento que sea canalizado a través de medios eficaces y eficientes.

Artículo 5.- El presupuesto destinado al Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, será el asignado por la SEDEC cada año, con el fin de lograr que los recursos públicos

asignados al presente programa sean administrados con eficiencia, eficacia, economía y racionalidad para cumplir los objetivos a los que está destinado.

Artículo 6.- El Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, preverá acciones, para evitar la duplicidad en el otorgamiento de los apoyos concedidos bajo el amparo del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor.

CAPÍTULO V

Características de los apoyos

Artículo 7.- El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor otorgará apoyos observando las siguientes disposiciones:

I. Todos los apoyos otorgados serán para impulsar el desarrollo de proyectos que sean liderados por emprendedores con iniciativa empresarial y cuya operación se esté haciendo o se planea hacer dentro del Estado de Aguascalientes.

II. Los tipos, porcentajes y montos de apoyo máximos serán los que se indican a continuación, en una proporción de 80-20, considerando 80% como participación del recurso estatal y 20% como aportación del beneficiario, bajo un tipo de apoyo específico o bien una mezcla de los tipos de apoyo autorizados en las presentes Reglas de Operación, sin que en ningún caso pueda exceder de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) el total del apoyo:

TIPO DE APOYO	PORCENTAJE	MONTO MÁXIMO
Maquinaria y equipo	80%	\$50,000.00
Mobiliario	80%	\$50,000.00
Desarrollo de tecnologías y/o aplicaciones móviles y/o sitio web	80%	\$25,000.00

III. Todas las erogaciones efectuadas deberán estar directamente relacionadas con el proyecto aprobado por el Comité Técnico.

IV. Todas las erogaciones para la entrega de apoyos serán posteriores a la fecha de notificación de la aprobación del apoyo por parte del Comité Técnico, sin que se puedan pagar proyectos que no cuenten con la aprobación previa del mismo.

V. Sólo se apoyará la compra de maquinaria, equipo y mobiliario nuevo.

VI. No se apoyarán gastos relacionados con capital de trabajo, vehículos, infraestructura, especies animales o vegetales, ni pagos de pasivos.

CAPÍTULO VI

Requisitos de elegibilidad

Artículo 8.- Serán elegibles para acceder a los Apoyos del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, sin discriminación alguna, los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

- a.- Ser emprendedor de 18 a 29 años de edad;
- b.- Estar dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- c.- Tener una residencia de como mínimo 3 años en la entidad;
- d.- Que desarrolle su actividad económica en el Estado de Aguascalientes;
- e.- Tener su domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes;
- f.- Que el destino del proyecto sea para aplicarse o desarrollarse dentro Estado de Aguascalientes;
- g.- En caso de ser extranjero, deberá acreditar su calidad migratoria para trabajar, la cual debe ser expedida por autoridad competente.

CAPÍTULO VII

Impedimentos

Artículo 9.- No podrán participar en este programa:

I. Toda persona moral, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, por lo que se apoyará únicamente a emprendedores personas físicas;

II. Quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyos para el proyecto presentado, por parte de otros programas municipales y/o estatales y/o federales con la finalidad de evitar duplicidad de apoyos, tal como lo establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes;

III. Quienes hubieran resultado beneficiarios de este programa en los en los últimos 3 años;

IV. Quienes hubieran recibido recursos económicos como premio por el proyecto o idea emprendedora;

V. Quienes hayan recibido recursos por parte del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), en cédula que incluyera maquinaria o equipo para la empresa solicitante en particular, en los últimos tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del presente fondo;

VI. No se otorgarán apoyos a servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como a los miembros del comité o los servidores públicos que participen formalmente en él, aplicándose lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO VIII

Criterios normativos y requisitos

Artículo 10.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos documentales:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la SEDEC;
- b) Formato de plan de negocio proporcionado por la SEDEC;
- c) Copia de identificación oficial con fotografía;
- d) Copia de CURP;
- e) Copia de acta de nacimiento;
- f) Copia de comprobante de domicilio particular con una vigencia no mayor a 3 meses;
- g) Carta de vecindad expedida por el Ayuntamiento;
- h) Cotización de los bienes a adquirir en hoja membretada que contenga el RFC del proveedor;
- i) Alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con domicilio en el Estado de Aguascalientes;
- j) Cuando las cotizaciones se presenten en dólares, el tipo de cambio se fijará el día en que se presente la solicitud, tomando como base de referencia el tipo de cambio a la venta de la página del Banco de México, para lo cual se firmará el formato respectivo.
- k) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber recibido ningún apoyo en los últimos 3 años por parte de alguna dependencia de gobierno federal, estatal y/o municipal para el proyecto presentado, así como no haber recibido recursos económicos como premio.

En caso de contar con ellas, también podrá anexar a su solicitud:

- a) La documentación con que acredite haber ganado uno de los 3 primeros lugares, en algún concurso de emprendimiento, siempre y cuando no haya recibido recursos económicos como premio, mismo a que hacer referencia la regla 12, fracción I;
- b) La documentación con que acredite su incubación, a que hace referencia la regla 12, fracción II.

CAPÍTULO IX

Criterios técnicos de evaluación

Artículo 11.- El Comité Técnico evaluará los proyectos presentados, de los cuales se deberá desprender su impacto económico, para lo cual cada una de las solicitudes presentadas serán evaluadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I.- Viabilidad;
- II.- Escalabilidad en el tiempo;
- III.- Tasa de rentabilidad;
- IV.- Genera o mejora las condiciones de los empleos ya existentes.

El Comité elegirá aquellos proyectos que, de acuerdo a los parámetros anteriores tengan mayor impacto en el Desarrollo Económico del Estado, teniendo preferencia aquellos de mayor impacto económico, destinados a los siguientes objetivos:

- a) Uso racional y manejo sustentable de recursos naturales, enfocando una especial atención a los recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- b) Aplicación de medidas de limpieza y reciclaje;
- c) Fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- d) Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;
- e) Creación de empleos remuneradores y de calidad para jóvenes y personas pertenecientes a grupos vulnerables;
- f) Proyectos productivos en los municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades;
- g) Economía y sociedad del conocimiento.

Artículo 12.- En caso de empate, el Comité Técnico tomará en cuenta los siguientes aspectos para desempatar:

I. Hayan ganado con el mismo proyecto, cualquiera de los 3 primeros lugares de un concurso de emprendimiento, siempre y cuando no haya recibido recursos económicos como premio;

II. El solicitante haya concluido su proceso de incubación para el proyecto presentado y cuente con la carta de acreditación del proceso expedida por parte de la incubadora, aceleradora o pre aceleradora que esté registrada ante la Secretaría de Economía Federal o la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

CAPÍTULO X

Del Padrón de Incubadoras

Artículo 13.- La SEDEC deberá integrar un padrón de incubadoras en el cual se tendrá en forma estructurada, actualizada y sistematizada la información de contacto de aquellas que hubieran sido acreditadas ante la misma, previo análisis de su metodología.

Artículo 14.- Para registrarse en el padrón, las incubadoras deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar solicitud ante la SEDEC
- b. Ficha técnica o resumen ejecutivo de la incubadora, destacando los últimos 3 proyectos exitosos que haya incubado. Además, deberá señalar el año de inicio de operación, si los proyectos que ha incubado han ganado algún concurso de emprendimiento, si da o no seguimiento post incubación, listado de los consultores que sean parte de la incubadora y que se encuentren en activo brindando su servicio, así como cualquier otra información que de manera puntual indique el servicio brindado a los emprendedores.
- c. Copia de identificación oficial con fotografía del Director o Representante de la Incubadora.
- d. Copia de comprobante de domicilio particular, con vigencia no mayor a 3 meses, del Director o Representante de la Incubadora.
- e. Copia de comprobante de domicilio donde se encuentre la incubadora, con vigencia no mayor a 3 meses.

Así mismo, deberá presentar los siguientes documentos respecto de sus consultores:

- a. Copia de identificación oficial con fotografía.
- b. Currículum vitae, en el cual se explique claramente su perfil como consultor, el número de proyectos en los que ha participado, logros alcanzados con los proyectos incubados, antecedente en la implementación de los proyectos en campo (para demostrar que han sido proyectos prácticos y que no se han quedado solo en plasmar la idea de negocio en un documento), breve explicación de los 3 últimos proyectos exitosos en los que haya contribuido, y cualquier información que permita demostrar la experiencia práctica en el servicio de incubación de negocios.
- c. Copia de la certificación vigente otorgada por el CONOCER en la norma de estándar de competencia EC0614 "Dirección de centros de incubación y desarrollo empresarial". Esta certificación es OBLIGATORIA para cada uno de los consultores.
- d. De forma opcional, copia de certificación vigente otorgada por el CONOCER en cualquiera de los siguientes estándares de competencia:

1. EC0249 Proporcionar servicios de consultoría general
 2. EC0359 Proporcionar servicios de consultoría a PYMES
 3. EC0565 Prestación de servicios de consultoría para la familia empresaria
 4. EC0566 Prestación de servicios de consultoría en negocios
- e. Dos cartas de satisfacción de algún emprendedor que haya incubado su proyecto, en el último año.

Artículo 15.- Una vez que se hayan entregado los documentos establecidos en el artículo anterior, la SEDEC analizará los documentos y metodologías de la incubadora y de ser procedente, realizará el registro en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO XI

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 16.- Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio, en estricto apego a los derechos humanos;
- II. Recibir con oportunidad los apoyos para la realización de los proyectos aprobados por el Comité Técnico;
- III. Recibir notificación por escrito de la aprobación, observaciones, recomendaciones o cancelación de su proyecto emitidos por el Comité Técnico.

Artículo 17.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Firmar el convenio respectivo ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, previo al otorgamiento de los apoyos del Fondo;
- II. Suscribir un documento por medio del cual se garantice en favor del Gobierno del Estado previo al otorgamiento de los Apoyos del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, la debida aplicación de los recursos al proyecto aprobado;
- III. Cumplir con los tiempos, indicadores, entregables, compromisos y lineamientos generales y particulares del Proyecto aprobado por el Comité Técnico;
- IV. Conservar los documentos originales, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, que comprueben el ejercicio y gasto de dichos apoyos;
- V. Permitir el acceso para la realización de visitas de evaluación, supervisión e inspección, así como facilitar la documentación e información que le sea requerida por el personal designado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, con el fin de evaluar el proyecto aprobado por el Comité Técnico y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.
- VI. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, su Reglamento, la convocatoria y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XII

Del Comité Técnico

Artículo 18.- El Comité Técnico es el máximo órgano de decisión del Fondo y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como presidente;
- II. Subsecretario para las MIPYMES;
- III. Director General del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;
- IV. Centro de Competitividad e Innovación de Aguascalientes;
- V. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes;

VI. La persona que se designe por la Dirección General de Fortalecimiento de MIPYMES de esta Secretaría, quien fungirá como Secretaria de Actas.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaria de Actas, quién solamente tendrá derecho a voz.

La Secretaria de Actas deberá convocar al Comité de Evaluación para la celebración de las sesiones, para lo cual podrá hacerlo hasta con un día de anticipación.

Si se encontraran todos los miembros del Comité de Evaluación, la sesión será válida sin que medie convocatoria alguna.

Para sesionar válidamente, será necesario contar con la presencia de la mayoría de los miembros del Comité de Evaluación. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 19.- La Administración del Fondo estará a cargo de la SEDEC y será ejercida a través de la Dirección General de Fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes

Artículo 20.- Respecto al Fondo, son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Aprobar la(s) convocatoria(s) para la presentación de solicitudes de Apoyos del Fondo para Emprendedores

II. Evaluar los proyectos presentados, y en su caso, realizar las observaciones o recomendaciones pertinentes a los solicitantes;

III. Analizar y determinar cuáles son los proyectos que a su consideración tengan mayor impacto en el desarrollo económico del Estado.

IV. Determinar los proyectos a ser apoyados;

V. Resolver sobre asuntos relacionados con la administración y operación del Fondo;

VI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO XIII **Instancia normativa**

Artículo 21.- La instancia normativa del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor será la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

Artículo 22.- Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Comité Técnico, de conformidad con la legislación aplicable y a sus reglas de operación, así como la interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas, utilizando para ello cualquier método de interpretación jurídica incluyendo los principios generales del Derecho.

Artículo 23.- Las decisiones tomadas por el Comité Técnico serán inapelables.

CAPÍTULO XIV **Operación**

Artículo 24.- El solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la solicitud de apoyo que deberá ser acompañada con la documentación establecida en estas reglas y en la convocatoria. Al momento de presentar las solicitudes, se le asignará un número de folio y se sellará estableciendo fecha y hora de recepción.

Artículo 25.- Una vez cerrado el periodo de recepción de solicitudes, la Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES realizará una pre-evaluación de las solicitudes presentadas, donde se analizará que cumpla con los requisitos documentales establecidos en la convocatoria, y donde realizará un resumen del plan de negocio.

Artículo 26.- La Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES turnará los proyectos al Comité Técnico con la pre-evaluación a que hace referencia la regla anterior, para que este pueda evaluar, determinar y emitir la resolución que corresponda para cada uno de ellos.

Artículo 27.- Los resultados serán publicados en las oficinas y en la página web de la SEDEC.

Artículo 28.- De haber sido seleccionado como beneficiario, este deberá dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación, firmar un convenio y el documento pertinente para garantizar el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, así como a utilizar debidamente los recursos que se le otorgarán a manera de subsidio, apercibido de que si no comparece en dicho término, se le tendrá por desechada su solicitud sin responsabilidad alguna para el Fondo para Emprendedores, ni para la SEDEC.

Artículo 29.- Una vez recibido el recurso, el beneficiario deberá entregar conforme a los requisitos que le solicite la SEDEC comprobante fiscal en favor (CFDI) de Gobierno del Estado;

Artículo 30.- La Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES deberá Determinar a la(s) persona(s) que serán las encargadas de dar seguimiento al inicio, desarrollo y conclusión del proyecto que sea aprobado.

Artículo 31.- Una vez que se le hayan entregado los recursos al beneficiario, éste deberá permitir y facilitar al personal que designe la Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES, realizar visitas de supervisión, con el fin de inspeccionar el establecimiento y verificar físicamente la existencia y uso de la maquinaria, equipo y/o mobiliario que se haya adquirido.

Artículo 32.- El beneficiario contará hasta con 60 días naturales contados a partir de la recepción del depósito de los recursos, para comprobar con facturas y fotografías las adquisiciones correspondientes, así como el buen uso del recurso. En el caso de que el último día del periodo antes señalado sea inhábil, este se recorrerá hasta el siguiente día hábil para la SEDEC.

Artículo 33.- En casos de excepción, se le podrá otorgar al beneficiario una prórroga a consideración del comité, previa solicitud del interesado, por una sola vez.

Artículo 34.- La Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES, evaluará la conclusión de los proyectos presentados, una vez que certifique que el beneficiario hubiera comprobado la debida aplicación de los recursos otorgados, se le devolverá el documento empleado para garantizar el debido cumplimiento y se archivará como concluido el proyecto.

Artículo 35.- En caso de incumplimiento la Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES lo hará del conocimiento al área correspondiente para que se inicia el trámite para recuperación de los recursos entregados al beneficiario.

CAPÍTULO XV

Sanciones

Artículo 36.- Previo informe de la Dirección General de Fortalecimiento de MIPyMES el Comité Técnico podrá cancelar los apoyos otorgados a los Beneficiarios y solicitar el correspondiente reintegro de los recursos, cuando estos incurran en lo siguiente:

I. Incumplan cualquier obligación o disposición prevista en las presentes Reglas de Operación, o los demás instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los Apoyos,

II. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así se les solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento a las presentes reglas de operación;

III. Presenten información o documentación falsa sobre la aplicación de los recursos y los finiquitos de los tipos de apoyo aprobados;

IV. Cuando en un Proyecto se compruebe que existió simulación, sustitución o duplicidad de Apoyos, deberá ser reintegrado al Fondo. El Beneficiario responsable del Proyecto que hubiere incurrido en la falta no podrá ser sujeto de Apoyos para nuevos Proyectos. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio las acciones legales que procedan en contra del Beneficiario; y

V. En cualquiera de las conductas anteriormente señaladas, así como en las acciones u omisiones en que incurra el Beneficiario, sean tales que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Proyecto o del Fondo para Emprendedores.

En su caso, el reintegro será total.

Artículo 37.- Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico podrá requerir al Beneficiario para que dentro del plazo que se determine, subsane las omisiones o irregularidades detectadas.

Artículo 38.- En todo caso la Secretaría de Desarrollo Económico se reserva el derecho a ejercer la acción legal pertinente, así como realizar el cobro de los recursos en caso de incumplimiento. La cancelación de los Apoyos será sin responsabilidad alguna para la Secretaría de Desarrollo Económico por los gastos o erogaciones en que el Beneficiario haya incurrido.

CAPÍTULO XVI

Transparencia

Artículo 39.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

I. La Secretaría de Desarrollo Económico publicará en el portal de Internet del Gobierno del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las presentes Reglas de Operación.

De igual manera, se publicará de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3 del presente ordenamiento las convocatorias para la presentación de solicitudes de apoyo del Fondo para Emprendedores, previa autorización del Comité Técnico;

II. Llevará a cabo labores de difusión y promoción a través de las distintas dependencias del Gobierno del Estado encargadas de la Aplicación de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, entre otros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, quedarán sin efectos las Reglas de Operación del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor publicadas el lunes 30 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 12 días
del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

C.P. LUIS RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra
Licitación Pública Estatal

Convocatoria Estatal 015-19

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento (RLOPSREA); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de las obras siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
31057004-050-19	Rehabilitación del Teatro Aguascalientes (Obra Civil)	11/Sept/19	90 días calendario	10/Dic/19	No hay subcontratos.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José de Jesús Altamira Acosta, con cargo de Secretario de Obras Públicas, el día 14 de Agosto del 2019.

La modalidad de contratación para estas licitaciones, serán a base de precio Unitarios.

- Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o en su caso Cedula Provisional. En el caso de no contar con este registro, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
 - Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y los términos de referencia en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Av. Adolfo López Mateos núm. 1507 Ote., Col. Bona Gens C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción. También podrá consultarse en la página web de la Secretaría en el enlace: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/appsWEBSOP/UI/licitacionesVigentes/>
 - El Plazo de inscripción es a partir de la publicación de la presente convocatoria, 19 de agosto de 2019 y hasta el viernes 23 de agosto de 2019, con los siguientes horarios: El Lunes 19 de Agosto de 2019 al jueves 22 de agosto de 2019, de 9:00 a 15:00 hrs. y, el viernes 23 de agosto de 2019 de 9:00 a 11:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
 - Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría resolverá en un término máximo de dos días. Si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, la Secretaría procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Av. de la Convención Oriente No. 102, Col. del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.
- El costo de las bases para cada licitación será de **\$ 1,310.00** (Un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).
- En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la Secretaría lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución.
- Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 44 de su Reglamento.
 - Es responsabilidad de los interesados acudir oportunamente a la inscripción al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, sin embargo, cualquier persona física o moral que no este inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), en el momento de solicitar su inscripción:

- 7.1 Constancia de haber agendado cita para inscripción al mencionado Padrón (aun cuando no se le haya atendido) a través de la página web de la Secretaría en el enlace <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/scitas/UI/frmlLogin.aspx>;
- 7.2 Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- 7.3 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
- 7.4 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
- 7.5 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
- 7.6 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
- 7.7 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 7.8 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;
- 7.9 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión afín a la especialidad declarada por el interesado;
- 7.10 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de esta Ley;
- 7.11 Original y copia de la declaración anual normal del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; bajo ninguna circunstancia se aceptarán declaraciones complementarias; y
- 7.12 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia sólo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Estacionamiento Interno de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Área de registro del Dpto. de Licitación y Contratos	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría
31057004-050-19	27/Agos/19 9:00 hrs	27/Agos/19 12:00 hrs	03/Sept/19 de 08:0 a 09:00 hrs	03/Sept/19 09:00 hrs	05/Sept/19 09:00 hrs

La visita de obra y la asistencia a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dichos eventos, será motivo para no ser recibida su propuesta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
31057004-050-19	30% (Treinta por ciento)

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".

11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, no podrán participar en esta(s) licitación(es).

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:

12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas.

12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y bases de licitación a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras. (FORMATO: 1 Relación Contratos)

12.3 Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)

12.4 Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)

12.5 Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "LA SECRETARÍA", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe a la presente en los numerales 12.2 y 12.3 de esta convocatoria.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
31057004-050-18	\$2,500,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o Cedula Provisional, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

Para los numerales 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 descargar los formatos preestablecidos de la página web de "LA SECRETARÍA" en el vínculo proporcionado en el numeral 3.

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los numerales 12.3 y 12.4, de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

- 12.6 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o Cedula Provisional, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria.

- 12.7 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.

- 12.8 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01 correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.
- 12.9 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley.
- 12.10 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "LA SECRETARÍA" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.11 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.12 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10 y 12.11, así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.
13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
14. "LA SECRETARÍA" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de Agosto de 2019

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5° fracción I, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 44 fracción III, 45, 45 A, y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; en uso de las facultades contenidas en los Artículos 84, 85 y 86 letra A fracción X y XIV, letra B fracción XXX y letra C fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes; y, DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", tiene a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el "**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**" al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que, en el ejercicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como los trámites y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Órgano Interno de Control.

II. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que “Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.”.

III. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 13 fracción I lo siguiente:

“Artículo 13.- Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar su Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos;

II. a la IV. ...”

Por lo cual, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el 24 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Código de Ética de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

IV. Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el cual es un instrumento que tiene como objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del propio Código de Ética, sentando las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

V. Que el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, emitió mediante Acuerdo el Código de Ética de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 13 de mayo de 2019, mismo que ha servido de base para emitir el presente Código de Ética

VI. Que en fecha 12 de septiembre de 2018, mediante oficio número SGG/434/2018, el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, nombró al C. Eduardo de Anda López, como Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes. En este sentido, en fecha 12 de septiembre de 2018, mediante oficio número SGG/436/2018, el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, nombró a la C. Celeste Jazmín Reyes Morales, como Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, por lo que dichos Titulares cuentan con las facultades para expedir el presente Código de Ética. Así mismo, en fecha 3 de junio de 2019, mediante oficio número SGG/119/2019, el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, nombró a la C. Karla Noemí Rivera Castorena, como Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

VII. Que el Código de Ética se expide en apego a lo establecido en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y conforme a los Lineamientos ya mencionados con anterioridad, con la finalidad de que los servidores públicos de esta entidad paraestatal orienten el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en base a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el mismo, y que permitan promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; delimitando las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen, conforme a los lineamientos generales y al debido proceso.

VIII. Que esta Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 está comprometido en implementar acciones y políticas que permitan su propio desarrollo integral, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate

a la corrupción, teniendo como objeto una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es por ello que el Órgano Interno de Control tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el “**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**”, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica del Código. El presente Código tiene su fundamento normativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III; en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6º y 7º; por su parte el artículo 16 de dicha normatividad establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción en correlación con el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y en términos del artículo 45 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para todos los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El lenguaje empleado en el presente Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículo 3º.- Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

- I.- Constituir un elemento de la política de integridad de esta Universidad, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;
- II.- Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;
- III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- IV.- Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- V.- Establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas;
- VI.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción; y
- VII.- Acorde a las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Federal y con el interés que el Estado debe promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.

Artículo 4º.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I.- **Código:** Código de Ética de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes;
- II.- **Universidad:** Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.;
- III.- **OIC:** Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes; y

IV.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ente Público conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Principios Rectores y Directrices del Servicio Público

Artículo 5º.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos, son:

I.- Legalidad: Que consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II.- Honradez: Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III.- Lealtad: Que consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV.- Imparcialidad: Que consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V.- Eficiencia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI.- Economía: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII.- Disciplina: Que consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII.- Profesionalismo: Que consiste en que los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a particulares con los que llegue a tratar.

IX.- Objetividad: Que consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X.- Transparencia: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI.- Rendición de cuentas: Que consiste en que los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo

que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII.- Competencia por mérito: Que consiste en que los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII.- Eficacia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV.- Integridad: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV.- Equidad: Que consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6º.- Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 fracción II de este Código.

CAPÍTULO III Valores

Artículo 7º.- Definición de valores. Los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos, son:

I.- Interés Público: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II.- Respeto: Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III.- Respeto a los derechos humanos: Que consiste en que los Servidores Públicos respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV.- Igualdad y no discriminación: Que consiste en que los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V.- Equidad de género: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI.- Entorno Cultural y Ecológico: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII.- Cooperación: Que consiste en que los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII.- Liderazgo: Que consiste en que los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotoras de este Código y de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y las leyes que les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

Reglas de Integridad

Artículo 8º.- Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de esta Universidad.

El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a los Servidores Públicos para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9º.- Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.
- VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.
- X.- Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra de la Universidad.
- XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras de trabajo.
- XV.- Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.
- XVI.- Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables esta Universidad.
- XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicable a la Universidad.
- XVIII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX.- Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 10.- Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;

VI.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VII.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VIII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

IX.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

X.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XI.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XII.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

XIII.- Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 11.- Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.

II.- No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV.- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

- V.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI.- Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII.- Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII.- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX.- Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X.- No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII.- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI.- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII.- Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta cuarto grado, de contratos relacionados con la Universidad.

Artículo 12.- Regla de integridad de programas gubernamentales. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Universidad.
- II.- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III.- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV.- Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.
- V.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI.- Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII.- Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 13.- Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI.- Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.

VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.

VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

IX.- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

XI.- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

XII.- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

XIII.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.

XIV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de la Universidad.

Artículo 15.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV.- Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VII.- Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por la Universidad, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por esta.

VIII.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

IX.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 16.- Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II.- Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 17.- Regla de integridad de Control interno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a las establecidas en este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

IX.- Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.

XI.- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de la Universidad.

VII.- Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.

VIII.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código o al Código de Conducta de la Universidad.

Artículo 19.- Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

III.- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

IV.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

V.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

VI.- Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.

VIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 20.- Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con la Universidad y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II.- Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.

III.- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 21.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.

III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

V.- Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XI.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII.- Preguntar a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XVI.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

CAPÍTULO V

Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 22.- Objetivo de los mecanismos. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 23.- Mecanismos de capacitación. El OIC promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

I.- Curso institucional de inducción docente de la Universidad;

II.- Cursos;

III.- Talleres;

- IV.- Conferencias;
- V.- Seminarios; o
- VI.- Cualquier otro que estime pertinente la Universidad.

La Universidad deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año.

Artículo 24.- Mecanismos de difusión. El OIC deberá publicar el presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

- I.- El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y
- II.- La página de internet de esta Universidad.

Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI

Órganos de Sanción y de Vigilancia

Artículo 25.- Órgano de sanción. Al OIC le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 2 fracción I y VI, artículo 36 fracción I ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 26.- Órgano de vigilancia. La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes contará con un Comité de Ética o figura análoga, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al OIC regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Código de Ética de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Número 39, Tomo LXXXI, de fecha 24 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, a 7 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES.

LIC. EDUARDO DE ANDA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD AUDITORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

LIC. KARLA NOEMÍ RIVERA CASTORENA

TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

LIC. CELESTE JAZMÍN REYES MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar **la reforma al título segundo de los mercados, estacionamientos, comercio y otras actividades en la vía pública, del Código Municipal de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

“CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.”

ARTÍCULO 1357.- Corresponde a la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales la administración y regulación del comercio en los mercados **públicos**, vía pública y estacionamientos del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de los comercios establecidos cuyo mobiliario ocupe parte de la vía pública, la autorización emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano deberá contar con el aval de la Dirección de Mercados

Queda prohibido otorgar permisos para ejercer cualquier tipo de actividad comercial en la vía pública dentro de las zonas o bienes que hayan sido declarados como patrimonio histórico por parte del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, *con las excepciones que establece el artículo 1384 de este Código.*

De igual manera, la Dirección de Mercados deberá contar con la autorización del área encargada de imagen urbana dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano para el otorgamiento de permisos nuevos en la vía pública, ***considerando que la ubicación solicitada se encuentre fuera de las restricciones que contempla el artículo 1384 del Código Municipal de Aguascalientes, con las excepciones que en dicho artículo se especifican.***

Para los existentes dentro de la Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes, no se podrá llevar a cabo cambio de giro, metraje, ni modificación alguna a las especificaciones del permiso para ejercer la actividad comercial en la vía pública, tratándose de traspasos de derechos de permisos dentro de la Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes se ajustarán a las condiciones que se estipulan dentro del artículo 1389 del presente Código.

ARTÍCULO 1358.- Para los efectos del presente Título se entenderá por:

I a IV.- ...

V.- Credencial o Gafete.- *Es el documento que acredita el registro dentro del padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales del Municipio de Aguascalientes, el cual, por sí solo no representa o acredita el permiso vigente para ejercer la actividad comercial en la vía pública, mismo documento que no genera ni ampara ningún derecho o antigüedad superior a los señalados dentro del presente título.*

VI.- ...

VII.- *Para efectos del presente título, se consideran zonas permitidas y prohibidas para ejercer la actividad comercial en la vía pública;*

a) **Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes:** Aquellas donde no se podrá autorizar actividad de comercio en vía pública, con las excepciones y modalidades que establecen los artículos 1384 y 1384 Bis del presente Código.

b) **Zonas restringidas:** aquellas donde sólo se pueden autorizar determinados giros comerciales.

c) **Zonas permitidas:** aquellas donde se pueden autorizar los giros comerciales para la actividad de comercio en la vía pública.

VIII a XI.- ...

XII.- Documento público intransferible que autoriza a su titular, a ejercer el comercio por tiempo determinado, en un lugar asignado en la vía pública con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen, debiendo ser expedido por la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales del Municipio de Aguascalientes, el cual deberá contener la siguiente información; nombre del comerciante titular de los derechos, domicilio particular y de la ubicación comercial exacta, giros, metraje, suplencia autorizada, vigencia del permiso, fecha de expedición y firma de la autoridad facultada para la aprobación del permiso.

XIII a XIV.- ...

XV.- Recibo de Pago. - Es el documento expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales que acredita haber efectuado el pago por la carga impositiva referente al uso de suelo, documento que por sí solo no acredita contar con permiso para ejercer la actividad comercial en la vía pública.

XVI.- Se considera como Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Aguascalientes, la que corresponde a las siguientes colindancias:

El primer punto inicia rumbo norte entre el INADE y el fraccionamiento cerrado llamado La Mancha, el punto 2 al 10 en línea quebrada al nor-poniente con la Calle Urbanistas junto al INADE, el punto 11 y 12 en línea quebrada al sur-oriental sobre Avenida Tecnológico, el punto 13 subiendo en línea recta al nor-oriental por la Calle Balnearios contiguo al Condominio Misión La Alameda, punto 14 en línea recta rumbo nor-poniente sobre avenida tecnológico contiguo al Ejido Ojocaliente, punto 15 en línea recta entre manzanas rumbo nor-oriental hasta Alameda, punto 16 en línea recta rumbo al nor-oriental sobre Alameda, punto 17 y 18 en quebrada rumbo al nor-poniente sobre Avenida Aguascalientes junto al fraccionamiento Fidel Velázquez, punto 19, 20 y 21 en quebrada entre manzanas rumbo al nor-poniente entre La Pona y el fraccionamiento Lomas de Santa Anita, punto 22 y 23 rumbo al sur-poniente entre manzanas en Bosques de la Alameda III y el condominio Bosques de la Alameda, punto 24 rumbo al nor-poniente sobre Canal Interceptor contiguo al fraccionamiento Nueva Alameda, punto 25 rumbo sur-poniente sobre la calle 1810 por Lomas de Santa Anita, punto 26 rumbo nor-poniente sobre la calle Paileros entre Lomas de Santa Anita y Colonia Del Trabajo, punto 27 sobre la Avenida Siglo XIX rumbo sur poniente entre Lomas de Santa Anita y Colonia Del Trabajo, punto 28, 29, 30 y 31 en quebrada sobre Avenida Convención de 1914 Ote en el Fraccionamiento Santa Anita, punto 32 sobre la calle Albéniz al sur-poniente, punto 33, 34, 35 36, y 37 en quebrada al nor-poniente sobre Heroico Colegio Militar en el fraccionamiento Lomas de Santa Anita, punto 38, 39, 40 y 41 en quebrada al sur-poniente sobre Gabriela Mistral entre fraccionamiento Lomas de Santa Anita y Colonia Gremial, punto 42 rumbo al poniente sobre la Avenida Lic. Manuel Gómez Morín entre fraccionamiento Lomas de Santa Anita y Colonia Gremial, punto 43, 44, 45, 46, 47 en quebrada sobre la calle 28 de Agosto al sur-oriental entre las vías férreas y colonia Gremial, punto 48 rumbo al sur-poniente sobre la calle Decreto 27 de Septiembre entre colonia Gremial y colonia La Purísima, punto 49 rumbo al nor-poniente sobre la calle General Francisco Villa entre la colonia Gremial y Zona Centro, punto 50 rumbo al sur-poniente sobre la calle Independencia de México entre la colonia Gremial y Zona Centro, punto 51 rumbo al nor-poniente sobre la calle Liberato Santacruz a un lado de la colonia Primavera, punto 52 rumbo al sur-poniente sobre la calle Doctor Gerónimo de Orozco colindante a la colonia Primavera, punto 53 rumbo al nor-poniente sobre la calle Gran Avenida entre la colonia Gremial y la colonia La Fe, punto 54, 55 y 56 en quebrada sobre la calle Petróleos Mexicanos rumbo al nor-oriental entre la colonia Gremial y colonia La Fe, punto 57 rumbo al sur-poniente sobre la calle Norberto Gómez Hornedo Ote en la colonia Industrial, punto 58 rumbo al sur-oriental sobre la calle José Bolado en la colonia Industrial, punto 59 rumbo al sur-poniente sobre la calle Saltillo

en la colonia Industrial, punto 60 rumbo al sur-poniente sobre la Avenida Independencia en la colonia Industrial, punto 61 rumbo al sur-poniente en Sección entre manzanas entre colonia La Fe y condominio vertical Bugambilias, punto 62 rumbo al nor-poniente sobre la calle General Ignacio Zaragoza en la colonia San Pablo, punto 63 rumbo al poniente sobre la calle Río Morcinique en la colonia San Pablo, punto 64 con rumbo al nor-poniente sobre la calle Marina Nacional en la colonia San Pablo, punto 65 y 66 en quebrada rumbo al sur-poniente sobre la calle Río Papaloapan entre la colonia Altavista y San Pablo, punto 67 rumbo al sur-poniente sobre la calle Alberto Davalos en la colonia Del Carmen, punto 68 con rumbo al sur-poniente sobre la calle Alaman en la colonia Altavista, punto 69 y 70 en quebrada rumbo al nor-poniente sobre la calle La Luz en la colonia Del Carmen, punto 71, 72, 73 y 74 en quebrada rumbo al sur-poniente sobre la calle Arroyo de los Arellano en la colonia Miravalle, punto 75 rumbo al sur sobre la Avenida Convención de 1914 PTE en la colonia Miravalle, punto 76 sección entre manzanas rumbo al oriente hacia el fraccionamiento Heliodoro García, punto 77 y 78 en quebrada rumbo al sur-poniente sobre la calle Felipe Ángeles en el fraccionamiento Heliodoro García, punto 79 con rumbo al sur-oriente sobre la calle Guadalupe en el fraccionamiento Heliodoro García, punto 80 y 81 quebrada entre manzanas rumbo al sur-poniente entre la colonia San Marcos y la colonia Gómez, punto 82 con rumbo al sur-oriente sobre la calle General Emiliano Zapata en la colonia San Marcos, punto 83, 84, 85, 86, 87 y 88 en quebrada rumbo al sur-oriente sobre la calle Doctor Pedro de Alba entre la colonia San Marcos, fraccionamiento Modelo, Barrio de San Marcos y fraccionamiento Vivienda Popular, punto 89 rumbo al sur-poniente sobre la calle Rafael Rodríguez Domínguez en el fraccionamiento Vivienda Popular, punto 90 y 91 en quebrada rumbo al sur-poniente sobre la calle Nogal en la colonia Circunvalación Poniente, punto 92, 93, 94 y 95 en quebrada rumbo al sur-oriente sobre la Avenida Lienzo Charro colindante al Perímetro Ferial, punto 96 y 97 en quebrada rumbo al nor-oriente sobre la calle Los Laureles en el fraccionamiento Las Flores, punto 98 y 99 en quebrada rumbo al sur-oriente sobre la calle José F. Elizondo en la colonia Las Flores, punto 100 sección entre manzanas rumbo al sur-oriente entre colonia Obraje y fraccionamiento Santa Elena, punto 101 rumbo al sur-oriente sobre la calle República de Chile en el fraccionamiento Santa Elena, punto 102, 103, 104, 105 y 106 en quebrada entre manzanas rumbo al sur-oriente entre la colonia Obraje y fraccionamiento Santa Elena, punto 107 rumbo al sur-oriente sobre la calle Bogotá en el fraccionamiento Santa Elena, punto 108, 109, 110 y 111 sección entre manzanas rumbo al sur-oriente entre la colonia Obraje y fraccionamiento Las Américas, punto 112 y 113 en quebrada rumbo al poniente sobre la calle Republica de Ecuador en el fraccionamiento Las Américas, punto 114 rumbo al sur-poniente sobre la calle Republica de Brasil en el fraccionamiento Las Américas, punto 115 sección entre manzanas rumbo al oriente entre colonia Obraje y fraccionamiento Las Américas, punto 116 y 117 en quebrada rumbo al nor-oriente sobre la calle Quinta Avenida en la colonia Obraje y fraccionamiento Las Américas, punto 118 rumbo al nor-oriente sobre la calle Republica de Ecuador en el fraccionamiento Las Américas, punto 119 y 120 en quebrada rumbo al sur-poniente sobre la calle República de Argentina entre la colonia Obraje y fraccionamiento Las Américas, punto 121 y 122 sección entre manzanas en quebrada rumbo al oriente e entre la colonia Obraje y fraccionamiento Las Américas, punto 123, 124 y 125 en quebrada rumbo al nor-oriente sobre la Avenida Mahatma Gandhi en la colonia Obraje, punto 126, 127, 128 y 129 en quebrada rumbo al norte sobre la calle José María Chávez colindante a la colonia Los Cedros, punto 130, 131, 132 y 133 en quebrada rumbo al sur-oriente sobre la Avenida Ayuntamiento entre el Barrio El Encino y Los Cedros, punto 134 rumbo al sur-oriente en intersección entre Avenida Ayuntamiento y Avenida Paseo de la Cruz en el Barrio El Encino, punto 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 en quebrada rumbo al sur-oriente sobre la Avenida Ayuntamiento entre la colonia Los Cerdos, el Barrio El Encino, Caminero, Barrio de La Salud y Lindavista, punto 148 con rumbo al poniente sobre Avenida Convención de 1914 Sur en la colonia Caminero y Barrio de La Salud, punto 149, 150, 151, 152, 153 y 154 en quebrada rumbo al sur-oriente en la calle Fuente del Ebro en el fraccionamiento Jardines de Las Fuentes y Barrio de La Salud, punto 155 rumbo al norte sobre Avenida Héroe de Nacozari Sur en el fraccionamiento INFONAVIT Ojo de Agua, punto 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 con rumbo al nor-oriente en la Avenida Ayuntamiento entre la colonia Ojo de agua y el fraccionamiento INFOVANIT Ojo de Agua, punto 166 con rumbo al sur-oriente en la intersección con vías del tren entre el fraccionamiento Jardines del Sol y la Colonia Ojo de Agua, punto 167, 168, 169, 170 y 171 en quebrada con rumbo al nor-oriente sobre Arroyo del Cedazo en el fraccionamiento Jardines del Sol, punto 172 con rumbo al nor-oriente sobre la Avenida General Mariano Escobedo en la colonia La Cruz, punto 173, 174, 175 y 176 en quebrada rumbo al nor-oriente sobre el Arroyo del Cedazo en el fraccionamiento Misión de Santa Fe, punto 177, 178, 179, 180 y 181 en quebrada rumbo al nor-oriente sobre la Avenida Misioneros en el fraccionamiento Misión de Santa Fe, punto 182 con rumbo al nor-oriente

sobre la Avenida Arqueros en el fraccionamiento Vista del Sol III, punto 183, 184, 185 y 186 en quebrada rumbo al nor-orienté sobre la Avenida Misioneros en el fraccionamiento Vista del Sol III, punto 187, 188 y 189 en quebrada con rumbo al sur-orienté en el Arroyo del Cedazo con la empresa Sensata, punto 190, 191, 192 y 193 en quebrada con rumbo al norte sobre el Arroyo del Cedazo contiguo al Parque el Cedazo, punto 194 con rumbo al nor-poniente sobre la Avenida Paseo Ojocaliente en el fraccionamiento Jesús Gomes Portugal, punto 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 en quebrada con rumbo al poniente sobre la calle Cáncer en el fraccionamiento Jesús Gómez Portugal, punto 204 sección entre manzanas con rumbo al sur-poniente en el fraccionamiento Jesús Gómez Portugal, punto 205, 206, 207, 208 y 209 en quebrada con rumbo al sur-poniente en el Arroyo del Cedazo en el fraccionamiento Jesús Gómez Portugal, punto 210 con rumbo al sur-poniente sobre la Avenida Arqueros entre el condominio vertical Primo Verdad INEGI y el fraccionamiento Jesús Gómez Portugal, punto 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227 en quebrada con rumbo al sur-orienté sobre el Arroyo del Cedazo en el condominio vertical Primo Verdad INEGI, punto 228, 229 y 230 sección entre manzanas en quebrada con rumbo al sur-poniente en el condominio vertical Primo Verdad INEGI, punto 231 con rumbo al sur-poniente sobre el Arroyo del Cedazo en la colonia Jardines de la Convención 2ª Sección, punto 232 y 233 sección entre manzanas quebrada con rumbo al sur-poniente en la Rinconada los Manantiales, punto 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246 en quebrada con rumbo al sur-poniente sobre el Arroyo del Cedazo entre Rinconada los Manantiales y colonia Ojo de Agua, punto 247 y 248 sección entre manzanas en quebrada con rumbo al nor-poniente en la colonia Ojo de Agua, punto 249 con rumbo al poniente en la intersección de las vías férreas entre colonia Ojo de Agua y Condominio Horizontal Rinconada del Cedazo, punto 250 y 251 sección entre manzanas en quebrada con rumbo al nor-poniente entre colonia Ojo de Agua y Condominio Horizontal Rinconada del Cedazo, punto 252 con rumbo al nor-poniente sobre la calle Nayarit en el Condominio Horizontal Rinconada del Cedazo, punto 253 sección entre manzanas con rumbo al nor-poniente en la colonia Ojo de Agua, punto 254 con rumbo al nor-poniente sobre la calle Los Díaz en la colonia Ojo de Agua, punto 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 sección entre manzanas en quebrada con rumbo al nor-poniente en la colonia Ojo de Agua, punto 263 con rumbo al nor-orienté sobre la Avenida Convención de 1914 Sur entre colonia Ojo de Agua y el Barrio de La Salud, punto 264, 265, 266 y 267 en quebrada con rumbo al nor-poniente sobre la calle Delicias en la U. H. IV Centenario, punto 268 con rumbo al norte sobre la Avenida Héroes de Nacozari Sur entre el Barrio de La Salud, U. H. IV Centenario, La Huerta, Gámez, Héroes de Aguascalientes y Lázaro Cárdenas, punto 269 con rumbo al orienté sobre la Avenida Licenciado Adolfo López Mateos OTE entre la Colonia Jardines de la Cruz, Colonia Héroes, Colonia San Luis, Barrio de la Estación y fraccionamiento Bona Gens, punto 270 sección entre manzanas con rumbo al nor-orienté entre el INADE y la Hacienda.

ARTÍCULO 1362.- La Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, es la autoridad responsable del funcionamiento, vigilancia y administración de los mismos, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- ...

II. Limitar, restringir o prohibir giros comerciales, **cambios de giro** o de servicios que están ubicados en lugares inadecuados o prohibidos **como dentro de la Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes**, o **bien** que por su naturaleza representan un riesgo para la seguridad de los locatarios y del público en general.

III a IV.- ...

ARTÍCULO 1372.- Corresponde a las autoridades municipales:

Inciso A.- ...

Inciso B. La Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales:

I y II.- ...

III. Reubicar a los comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación **de la vía o infraestructura pública o de la imagen urbana**, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera.

De igual forma, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales contara con la facultad para reubicar puestos instalados sobre la vía pública cuando; la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes determine que algún puesto o permiso afecte o contamine la imagen urbana

IV.- ...

V. Cuando se trate de autorizar permisos para el ejercicio del comercio en vía pública o autorización de cambios de giro, se deberá garantizar que no se afecten derechos de terceros o de la sociedad. En caso de que se trate de ejercer cualquier giro en la vía pública no deberá de exceder de 3 giros por permiso autorizado, y estos deberán de ser autorizados conforme a las zonas, ubicaciones, compatibilidad que determine la autoridad y que se encuentren contemplados en los artículos 1401 y 1402 dentro del presente Código.

No podrá autorizarse cambio de giro en permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública cuando estos se encuentren dentro de la Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes, bajo las excepciones consideradas por los artículos 1384 y 1384 Bis del presente Código.

VI a IX.- ...

X. Autorizar y expedir los permisos para el uso de piso y ejercer el comercio, previo cumplimiento de los requisitos que establece este capítulo y el pago de los derechos correspondientes.

El número de permisos que se pueden autorizar en ubicación determinada, será tomando en consideración la preservación patrimonial y la imagen urbana, así como deberá de garantizar la accesibilidad peatonal y evitar conflictos en materia de movilidad; de conformidad a los lineamientos previstos en las disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento.

XI a XX.- ...

...

ARTÍCULO 1373.- Son requisitos para solicitar el permiso en vía pública:

I. Identificación oficial con fotografía donde se acredite la mayoría de edad.

II. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos.

III. Acreditar la necesidad de dedicarse a la actividad comercial en la vía pública, **mediante estudio socioeconómico tramitado ante la Dirección de Mercados.**

IV. Solicitar el trámite de apertura ante la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, el cual consistirá en:

a) La integración de la Lista de Firmas de aceptación o de conformidad por parte de los vecinos casa/habitación, oficinas, establecimientos o locales comerciales cuya instalación en la vía pública pudiese afectarles;

b) Dictamen de Factibilidad que a tal efecto deberá de ser expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

c) Croquis de la ubicación comercial en la vía pública solicitada;

d) Acreditar el curso de manejo de alimentos, impartido por Salubridad en su caso; el cual será previo a la presentación de la solicitud.

e) Constancia de no adeudos municipales.

f) El visto bueno de Protección Civil Municipal tratándose de comercio en puestos fijos, semifijos o ambulantes.

g) Escrito bajo protesta de decir verdad que la mercancía que se pretende comercializar no contraviene disposición alguna.

h) Documento donde se garantice cubrir los probables daños o deterioros que se pudieren ocasionar en las instalaciones, infraestructura, servicios públicos y demás bienes del Municipio por la actividad comercial en la vía pública;

V.- El horario para ejercer la actividad comercial en la vía pública, no deberá de exceder de ocho horas continuas por día.

VI.- Cuando el comerciante con puesto fijo o semifijo se encuentre en esquina con una avenida primaria o principal, deberá recorrerse a una distancia de cinco metros de dicha avenida principal, exceptuando a los vendedores de periódicos y revistas; y

VII. El metraje máximo que se deberá de autorizar para ejercer el comercio en la vía pública, será de 3 metros de frente por 2 metros de fondo, **y con una altura no mayor a dos metros.**

VIII. La ubicación solicitada deberá de estar fuera de las restricciones que contempla el artículo 1384 del Código Municipal de Aguascalientes;

IX.- No deberá entorpecer el tránsito ni obstruir la visibilidad del arroyo vial, la vista o luz de las fincas inmediatas, el paso peatonal, no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones y pasos señalados por la autoridad. Debiendo mantener limpia un área mínima de 5 metros alrededor del lugar autorizado.

Por ningún motivo, se otorgará por anticipado ningún permiso, si no se ha cumplido con la solicitud, documentación, procedimiento o dictamen de aprobación.

ARTÍCULO 1384.- No se podrá otorgar permiso para comerciantes en vía pública en la **zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes**, así como las zonas o bienes que hayan sido declarados como Patrimonio Cultural Histórico por parte del Gobierno Federal, Estatal o Municipal salvo que se trate de permisos temporales para la venta de bienes culturales o por la celebración de alguna festividad tradicional.

...

...

De igual forma, no se podrán otorgar permisos para comerciantes en vía pública:

I. Sobre avenidas o cruces principales;

II. En los accesos y frente a instituciones religiosas y públicas;

III. A menos de cien metros de coladeras, caimanos y contenedores;

IV. A menos de cinco metros de distancia de una avenida primaria o principal;

V. A menos de cien metros a la redonda de centros de salud.

VI.- Sobre banquetas o arroyo peatonal.

Queda exceptuando de lo anterior a los vendedores de periódicos y revistas.

ARTÍCULO 1389.- El titular del permiso autorizado podrá nombrar a dos suplentes quienes lo podrán cubrir ocasionalmente en los casos de enfermedad o por causa fortuita o de fuerza mayor, **siempre y cuando no exceda de 30 días naturales la suplencia**, debiendo acreditarlo ante el Departamento de Áreas Comerciales. Se podrá cambiar suplentes a solicitud del titular firmando la petición por escrito y aprobación del Departamento de Áreas Comerciales. El titular del permiso podrá efectuar traspaso de los derechos del mismo, cuando se trate de familiares en primer grado o en línea directa, y de conformidad con la Ley de Ingresos (sic) cubra el pago correspondiente al municipio.

Quando se trate de supuestos distintos al mencionado con anterioridad, **siempre y cuando no se trate de permisos dentro de la Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes**, para poder realizar el traspaso de los derechos del permiso deberá de cumplir con cualquiera de los siguientes casos:

I a III.- ...

....
....
....
....

ARTÍCULO 1394.- Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas en la vía pública, las siguientes:

I.- Deberá de contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales del Municipio de Aguascalientes para ejercer el comercio en la vía pública.

II a XI.- ...

XII.- Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial.

XIII.- No instalar mesas ni sillas en la vía pública.

XIV.- No instalar carpas, malla sombra, lonas, sombrillas o cualquier otro objeto en el puesto que suponga exceder el metraje autorizado.

XV.- Los establecimientos autorizados para ejercer el comercio en la vía pública no podrán proporcionar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, así como también, entregar o suministrar popotes plásticos, contenedores o utensilios de plástico o poli estireno expandido.

XVI.- Queda prohibido el uso de carbón o leña como medios de cocción o preparación de alimentos en la vía pública.

...
...

CAPITULO IX

De los Giros para ejercer el Comercio en la Vía Pública.

Artículo 1401.- Se consideran giros comerciales permitidos para todos aquellos permisos dentro de la Zona de Restricción Comercial dentro del Centro Histórico de la ciudad de Aguascalientes a la que hace referencia el artículo 1384 del presente Código, los siguientes:

- I.- Aguas Frescas.**
- II.- Algodones.**
- III.- Artesanías Textiles.**
- IV.-Dulces envueltos.**
- V.- Dulces Típicos.**
- VI.- Duros. (Harina de cerdo)**
- VII.- Elotes y Chascas.**
- VIII.- Frituras.**
- IX.- Fruta de Horno.**
- X.- Fruta Preparada. (Biónicos, Fruta Rebanada, Por Temporada, etc.)**
- XI.- Globos y Rehiletes.**
- XII.- Nieve.**
- XIII.- Tamales y Atole.**
- XIV.- Plantas de Ornato.**
- XV.- Guantes y Bufandas.**
- XVI.- Artesanías.**

Para los permisos señalados dentro del presente artículo, queda prohibido ejercer cualquier otro giro a los señalados con anterioridad.

Artículo 1402.- Los tianguis instalados en las Fiestas Tradicionales del Municipio de Aguascalientes, los giros autorizados deberán de ser única y exclusivamente alusivos a la fiesta tradicional de que se trate.

ARTÍCULO 1563.- Del procedimiento de cancelación de licencias y/o reubicación de permisos o puestos ya instalados para ejercer la actividad comercial en la vía pública; conocerá y resolverá el funcionario titular de la dependencia que haya dado la licencia o permiso, iniciando el trámite y emplazando al titular de los derechos, en los términos de las reglas que establece el presente Libro, haciéndole saber la causa o causas que originaron el procedimiento y requiriéndolo para que comparezca mediante escrito a oponerse al trámite si existiere razón para ello y ofrecer pruebas, en un término de cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

ARTÍCULO 1568.- Si la resolución determina procedente la cancelación y una vez que haya causado estado se ejecutará de inmediato la misma, previa notificación al interesado.

Si la resolución determina procedente la reubicación, y una vez que haya causado estado, se otorgara un término no mayor a cinco días hábiles para que el titular de los derechos reubicados presente por escrito posibles ubicaciones en donde reubicar el puesto, en caso contrario, se suspenderán actividades comerciales en el puesto objeto del procedimiento de reubicación hasta en tanto se cumplan con las disposiciones señaladas dentro de la misma resolución.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Las presentes reformas al Código Municipal de Aguascalientes, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria abierta celebrada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Sergio David Mora Rodarte, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Sindy Paola González Rubalcava, Hazel Montejano García, Netzahualcōyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 09 de agosto de 2019.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar **la reforma a los artículos 314, apartados III y IV, 320 BIS, TER Y QUARTER y la adición de los artículos 320 QUINTUS y SEXTUS, así como la fracción XVII del artículo 342 del Código Municipal de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 314.- Son atribuciones del personal del DIF Municipal:..

I....

II....

III. Atender y encauzar a la autoridad competente a las personas extraviadas, en desventaja social, menores de edad y enfermos mentales que sean presentados por los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública o remitidos por el Juez Municipal.

IV...

V. Proponer y elaborar planes y programas de atención a personas y familias con problemas sociales, familiares, de adicción, entre otros, respetando en todo caso la autonomía e independencia de las mujeres, sin asignación de consideraciones sobre la responsabilidad de cuidado de la familia de manera exclusiva a éstas.

En el caso de menores de edad, adicionalmente a lo que dispone la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes se aplicará el Protocolo de Intervención Integral a Menores Infractores, previsto en el reglamento aprobado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 320-BIS.- En caso de que la infracción sea cometida por un menor de dieciséis años, la autoridad administrativa correspondiente pondrá a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes al menor para su resguardo y atención en términos del artículo 84 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

En todos los casos se dará aviso a quien ejerza la patria potestad o custodia de los menores infractores en términos del artículo citado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 320-TER.- Cuando la autoridad administrativa determine la responsabilidad de un menor de edad, emitirá la resolución respectiva imponiendo la sanción aplicable por la falta administrativa.

La autoridad administrativa en base a los elementos que arroje la investigación de los hechos atribuibles a un menor, podrá declarar procedente la imposición de una medida correctiva de naturaleza formativa, instructiva o educativa, de conformidad con los programas que para tal efecto apruebe la Dirección de Justicia Municipal independientemente de la sanción aplicable por la falta administrativa ...

ARTÍCULO 320-QUATER.- Cuando el menor de edad sea resguardado por el departamento de psicología y trabajo social adscrito a la Dirección de Justicia Municipal, en ningún caso se internará en ninguna celda con personas mayores de edad.

Para efectos del presente artículo, el Juez Municipal clasificará la custodia preventiva del menor de la siguiente manera:

I.- En el caso de menores de 18 años pero mayores de 16, se internarán en zonas de resguardo en las que en ningún caso podrán estar internados con personas mayores de edad, dando aviso en todos los casos a quienes ejerzan la custodia o la patria potestad del menor.

II.- En el caso de menores de 16 años pero mayores de 12, se pondrán a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dando en todos los casos aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor.

III.- En el caso de menores de 12 años, estos se consideran como niñas o niños, se dará aviso inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, poniéndolos bajo su resguardo.

ARTICULO 320 QUINTUS.- Cuando la conducta que sea objeto de una sanción administrativa sea realizada por un menor de edad; será obligación de quienes ejerzan la Patria Potestad o Tutela, asistir a un curso especializado y participar en los programas psicoeducativos previstos en el Protocolo de Atención Integral a Menores Infractores que al efecto implementen las dependencias del Municipio dependiendo la índole de la infracción cometida por el menor.

El Juez calificador ante quien se presente el menor, citará a quienes ejerzan la patria potestad del menor emplazándolos a su asistencia ante la instancia correspondiente señalando fecha y hora, para que asistan al curso y participen en los programas psicoeducativos a que se refiere el párrafo anterior. En caso de inasistencia, el obligado se hará acreedor a una multa de hasta 10 unidades de medida

de actualización; en caso de que nuevamente se incumpla con la asistencia, se utilizará el apoyo de los elementos de seguridad pública para su presentación, en términos de los establecido por el artículo 60 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, una vez que se obtenga la constancia de cumplimiento emitida por la instancia correspondiente.

En caso de que el menor de edad no cuente con ingresos previos y la causa de su presentación no constituya falta grave, la obligación mencionada en el párrafo primero del presente artículo para quien ejerza la patria potestad o tutela podrá tenerse por cumplida mediante el pago de una multa y la reparación del daño según preceda. En el caso del pago de la multa en ningún caso podrá ser mayor a la que se establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes al autor de la conducta cometida por el menor.

En el caso de que el menor sea reincidente en ingresos, sin importar el tipo de infracción que cometa, la obligación a que se refiere el párrafo primero del presente artículo será inmutable y no podrá tenerse por cumplida a través de multa o cualquier otro medio, pudiendo la autoridad tomar las medidas que resulten necesarias conforme a la Ley para presentar a los obligados a cumplir con esta disposición, si aun así el obligado incumple con su asistencia, inmediatamente se dará aviso al Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares para que se inicie el proceso correspondiente.

Lo establecido en este artículo es independiente de la obligación de quienes ejercen la patria potestad de los menores de responder por daños y perjuicios causados por los menores, establecida en la fracción XIV del artículo 96 de la Ley de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 320 SEXTUS.- Cuando se trate de un menor infractor reincidente en ingresos a la Dirección de Justicia Municipal, será obligación del Gobierno Municipal a través del Dif Municipal, así como cualquier otra dependencia municipal involucrada en atención a menores y adolescentes ya establecido en el Protocolo de Atención Integral a Menores Infractores realizar una visita al domicilio particular del menor para realizar una inspección de las condiciones en que vive el menor y tomar las medidas necesarias para dar apoyo a los Padres, tomando en consideración cada caso se procederá a:

I.- Canalizar para su atención a las dependencias de los gobiernos Municipal, Estatal y Federal según sea el caso; o bien, con Instituciones de Educación Superior públicas o privadas con las que se tenga convenio de colaboración celebrado;

II.- Dar parte al Ministerio Público de los hechos para que se inicie el procedimiento que corresponda. O bien,

III.- El Municipio, en caso de ser necesario pondrá en funcionamiento el Protocolo de Atención Integral a Menores Infractores.

TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas al Código Municipal de Aguascalientes, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria abierta celebrada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Sergio David Mora Rodarte, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Sindy Paola González Rubalcava, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 09 de agosto de 2019.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

El Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, en Sesión ordinaria celebrada el día de hoy, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 36 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, y CONSIDERANDO:

Que en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Calvillo, Ags., solicita al Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento que fuese sometido a consideración y aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento de Calvillo, Ags., el Código de Ética para el Municipio de Calvillo, Ags., y que para el caso de ser aprobado se publicara el mismo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, motivo por el cual en sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve se realizó la presentación del citado código siendo aprobado por unanimidad de los presentes, motivo por el cual se realizó la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha quince de julio de dos mil diecinueve.

En fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Calvillo, Ags., solicita al Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento que fuese sometido a consideración y aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento de Calvillo, Ags., dejar sin efectos el acuerdo citado en el párrafo que antecede, en virtud de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes le realizó la observación de que dicho Código debería de ser implementado y publicado por el propio órgano interno de Control, por lo cual se **ha tenido a bien expedir el siguiente**

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecinueve autorizado por los integrantes del H. Ayuntamiento de Calvillo, Ags, donde se autoriza EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Código de Ética del municipio de Calvillo, Ags., aprobado en fecha tres de julio de dos mil diecinueve y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha quince de julio de dos mil diecinueve

ARTÍCULO TERCERO.- Cúmplase y Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, a los siete días del mes de agosto del año de dos mil diecinueve.

Mtro. Adán Valdivia López
Presidente Municipal.

Lic. Daniel Romo Urrutia
Primer Regidor.

C. Juana María Chávez García
Segunda Regidora.

C. Agustín de Lara Martínez
Tercer Regidor.

Lic. Silvina Vargas Montoya.
Cuarta Regidora.

Ing. Francisco Calzada López.
Quinto Regidor.

C. José de Jesús Esparza Flores
Sexto Regidor.

Lic. Brenda Jazmín Martínez López.
Séptima Regidora.

Lic. Edith Martínez Velasco
Octava Regidora.

Lic. Ma. Inosencia Ramos de Lara
Sindica Municipal.

LAE. Fernando Figueroa Ortega
Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento

LAS PRESENTES FIRMAS SE REFIEREN AL ACUERDO DONDE SE REVOCA EL ACUERDO QUE AUTORIZO EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS.-----

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO. LXIV LEGISLATURA:	
Decreto Número 186.- Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.	2
Decreto Número 188.- Pronunciamento de la Diputación Permanente.	
Primero.- Se exhorta a la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes para que analice modificar la reglamentación del Fondo de Asistencia Social a que hace referencia el Artículo 105 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.	
Segundo.- Se exhorta respetuosamente a los Cabildos del interior del Estado para que expidan la reglamentación correspondiente del Fondo de Asistencia Social de conformidad con el Artículo 105 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.	2
Decretos Expedidos durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del Estado, mismo que inició el 1° de marzo y concluyó el 30 de junio de 2019.	3
Acuerdo Legislativo por el que se Expide el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.	13
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO:	
Reglas de Operación del Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor.	23
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 015-19.	32
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES:	
Código de Ética de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.	36
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Reforma al título segundo de los mercados, estacionamientos, comercio y otras actividades en la vía pública, del Código Municipal de Aguascalientes.	51
Reforma a los artículos 314, apartados III y IV, 320 Bis, Ter y Quarter y la adición de los artículos 320 Quintus y Sextus, así como la fracción XVII del artículo 342 del Código Municipal de Aguascalientes.	58
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:	
Declaración de Revocación de Acuerdo referente a la Aprobación del Código de Ética del Municipio de Calvillo, Aguascalientes de fecha tres de Julio de Dos Mil Diecinueve.....	61

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 817.00; número suelto \$ 39.00; atrasado \$ 47.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 675.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 948.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.